RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DEL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, OTORGADA A FAVOR DE COMUNICACIÓN EFECTIVA, S.A. DE C.V. EL 29 DE MAYO DE 1992 Y MODIFICADA EL 13 DE ENERO DE 2006, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 14/2017 EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 29 de mayo de 1992, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., un título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar por un periodo de 15 (quince) años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Ciudad de México, Distrito Federal y área conurbada (la "Concesión de 1992"), utilizando las siguientes frecuencias:

Rx (MHz)	Tx (MHz)
811.100	856.100
812.100	857.100
813.100	858.100
814.100	859.100
815.100	860.100

II. **Asignaciones de frecuencias adicionales.**

a) Con oficio 110.4086 de fecha 2 de diciembre de 1992, la Secretaría, a través de la Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones, autorizó a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. a instalar y operar 15 (quince) pares de frecuencias adicionales, mismos que se mencionan a continuación, en la Ciudad de México, D.F. y área conurbada.

LN 19°10'12" LW 99°09'43"

GRUPO 4 D					
SERIE 214 D		SERIE 224 D		SERIE 234 D	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
811.350	856.350	811.600	856.600	811.850	856.850
812.350	857.350	812.600	857.600	812.850	857.850
813.350	858.350	813.600	858.600	813.850	858.850
814.350	859.350	814.600	859.600	814.850	859.850
815.350	860.350	815.600	860.600	815.850	860.850

b) Con oficio 2.-2331 de fecha 7 de septiembre de 1994, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, autorizó a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. a instalar y operar 20 (veinte) pares de frecuencias adicionales en la Ciudad de México, Distrito Federal y área conurbada, mismos que se mencionan a continuación:

GRUPO 2 E							
SERIE 402 E		SERIE 412 E		SERIE 422 E		SERIE 432 E	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.050	861.050	816.300	861.300	816.550	861.550	816.800	861.800
817.050	862.050	817.300	862.300	817.550	862.550	817.800	862.800
818.050	863.050	818.300	863.300	818.550	863.550	818.800	863.800
819.050	864.050	819.300	864.300	819.550	864.550	819.800	864.800
820.050	865.050	820.300	865.300	820.500	865.550	820.800	865.800

III. **Solicitud de Prórroga de vigencia de la Concesión de 1992.** Mediante oficio 112.201.0150 de fecha 4 de marzo de 2002, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría solicitó opinión a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de 1992 presentada por Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., ante esa Dependencia del Ejecutivo Federal con fecha 27 de febrero de 2002 (la "Solicitud de Prórroga").

IV. **Modificación a la Concesión de 1992.** Con fecha 13 de enero de 2006, la Secretaría modificó la Concesión de 1992, a efecto de otorgar a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, con cobertura en el Área Básica de Servicio (ABS) 9.1 que comprende las 16 (dieciséis) delegaciones del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y los siguientes municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Tecamascalpa, Tenango del Aire, Teoloyucán, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco Solidaridad (la "Concesión de Bandas"), con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 29 de mayo de 1992 y con fecha de vencimiento el 28 de mayo de 2007, utilizando las siguientes frecuencias:

Sitios:

San Miguel Xicalco en el Cerro del Ajusco LN 19°13'46" LW 99°09'51"
Cerro Pico Tres Padres LN 19°35'29" LW 99°06'55"

GRUPO 4 D							
SERIE 204 D		SERIE 214 D		SERIE 224 D		SERIE 234 D	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
811.100	856.100	811.350	856.350	811.600	856.600	811.850	856.850
812.100	857.100	812.350	857.350	812.600	857.600	812.850	857.850
813.100	858.100	813.350	858.350	813.600	858.600	813.850	858.850
814.100	859.100	814.350	859.350	814.600	859.600	814.850	859.850
815.100	860.100	815.350	860.350	815.600	860.600	815.850	860.850

GRUPO 2 E							
SERIE 402 E		SERIE 412 E		SERIE 422 E		SERIE 432 E	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.050	861.050	816.300	861.300	816.550	861.550	816.800	861.800
817.050	862.050	817.300	862.300	817.550	862.550	817.800	862.800
818.050	863.050	818.300	863.300	818.550	863.550	818.800	863.800
819.050	864.050	819.300	864.300	819.550	864.550	819.800	864.800
820.050	865.050	820.300	865.300	820.550	865.550	820.800	865.800

Asimismo, en el mismo acto administrativo, la Secretaría otorgó a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. un título de concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (la "Concesión de Red", y de manera conjunta con la Concesión de Bandas, las "Concesiones"), con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del día 29 de mayo de 1992 y con fecha de vencimiento el 28 de mayo de 2007, para prestar: (i) el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, (ii) el servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades, (iii) el acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y (iv) la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, en el área de cobertura del ABS 9.1 que comprende las 16 (dieciséis) delegaciones del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y los siguientes municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Tecamasca1pa, Tenango del Aire, Teoloyucán, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco Solidaridad.

Cabe mencionar que en la condición 2 de la Concesión de Bandas se señaló que las bandas de frecuencias indicadas en la misma, se dedicarían a la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Red que se otorgaba en el mismo acto administrativo.

V. **Solicitud de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficios CFT/D03/USI/DGB/03867/06 de fecha 30 de agosto de 2006 y CFT/D03/USI/DGB/05431/06 de fecha 14 de noviembre de 2006, la entonces Dirección General de Redes, Espectro y Servicios B de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión, solicitó a la Dirección General de Supervisión informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones de la Concesión de 1992 y sus respectivas modificaciones.

VI. **Cumplimiento de Obligaciones.** Con oficio CFT/D04/USV/DGS/0345/07 de fecha 23 de mayo de 2007, la entonces Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión, señaló que, a esa fecha, Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión de 1992 y sus respectivas modificaciones.

VII. **Opinión de la Comisión a la Secretaría respecto a la prórroga de la Concesión de 1992 y su modificación.** En su XIV Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de junio de 2007, el Pleno de la Comisión adoptó el Acuerdo número P/130607/318, mediante el cual emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Prórroga.

VIII. **Solicitud de la Secretaría a la Comisión para determinar el monto del aprovechamiento por el otorgamiento de la prórroga a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V.** Mediante oficio número 2.1.203.-0029 de fecha 8 de enero de 2009, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría solicitó a la Comisión llevar a cabo la coordinación y las consultas necesarias con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dicha Dependencia, en ejercicio de sus atribuciones, autorizara el monto del aprovechamiento con respecto al otorgamiento de la prórroga solicitada por Comunicación Efectiva, S.A. de C.V.

IX. **Solicitud de Opinión Técnica- Regulatoria.** Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/412/12 de fecha 27 de febrero de 2012, la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión, solicitó a la entonces Unidad de Prospectiva y Regulación su opinión sobre la viabilidad de la Solicitud de Prórroga, así como las nuevas condiciones técnicas y/o regulatorias que resultaran aplicables.

X. **Solicitud de Modificación de la Concesión de Bandas.** Con oficio 2.1.203.2305 presentado el 10 de junio de 2013 a la Comisión, la Secretaría remitió a dicho órgano desconcentrado el escrito de fecha 30 de mayo de 2013, por el cual Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., manifestó, entre otras cuestiones, que la prórroga que en su caso se otorgara, considerara la banda de frecuencias de 410-430 MHz, con el mismo ancho de banda que le fue otorgado originalmente, para la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Bandas, a fin de aprovechar los adelantos tecnológicos y a la vez, liberar la banda de 800 MHz de acuerdo a los convenios internacionales.

XI. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones (el "Instituto").

XII. **Opinión Técnica-Regulatoria.** Con oficio CFT/D05/UPR/DGRA/109/2013 de fecha 13 de junio de 2013, la entonces Dirección General de Regulación "A", adscrita a la Unidad de Prospectiva y Regulación de la Comisión, opinó diversas solicitudes de prórroga de vigencia de títulos de concesión para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, entre la que se encontraba la Solicitud de Prórroga. Al respecto, dicha Dirección General señaló que la Solicitud de Prórroga resultaba procedente desde el punto de vista regulatorio y de planificación del espectro, sujeto al cumplimiento de diversas condiciones y reservas entre las que se señaló que la prórroga que se concediera debería otorgarse dentro de la banda de frecuencias de 410-430 MHz.

XIII. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

XIV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

XV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.

XVI. **Solicitud de Opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/094/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, su opinión en materia de competencia económica respecto de, entre otras, la Solicitud de Prórroga.

XVII. **Solicitud de Opinión a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos respecto de la Solicitud de Prórroga.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/438/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, informara sobre la canalización del segmento 410-430 MHz, así como las frecuencias de operación, área de cobertura y las características técnico-operativas que busquen evitar o minimizar riesgos de interferencias perjudiciales, respecto de, entre otras, la Solicitud de Prórroga.

XVIII. **Opinión de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos respecto de la Solicitud de Prórroga.** Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/625/2015 de fecha 19 de junio de 2015, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, propuso la canalización del segmento 410-430 MHz, así como las frecuencias de operación, área de cobertura y las características técnico-operativas que busquen evitar o minimizar riesgos de interferencias perjudiciales para diversas empresas que solicitaron la prórroga de vigencia de títulos de concesión para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, entre las que se encontraba la Solicitud de Prórroga.

XIX. **Primera Solicitud de autorización de Aprovechamiento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Con oficios IFT/222/UER/010/2014 e IFT/222/UER/154/2015 de fechas 6 de octubre de 2014 y 24 de junio de 2015, respectivamente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar el aprovechamiento que deberían pagar diversos concesionarios que habían presentado solicitudes de prórroga de títulos de concesión para prestar el

servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, entre los que se encontraba Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., considerando, entre otras, las nuevas condiciones técnico-operativas que al efecto se establezcan.

XX. **Opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/134/2015 de fecha 30 junio de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto a la Solicitud de Prórroga señalando, entre otros aspectos, que con base en la información disponible, no se identificaban elementos ni indicios de que la autorización de la prórroga solicitada por Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., pudiera tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

XXI. **Primer Aprovechamiento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** Con oficios 349-B-367 y 349-B-264 de fechas 28 de octubre de 2014 y 1 de julio de 2015, respectivamente, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el cobro del aprovechamiento que deberían pagar diversos concesionarios por las solicitudes de prórroga relacionadas con la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, entre los que se encontraba Comunicación Efectiva, S.A. de C.V.

XXII. **Actualización del monto del aprovechamiento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Mediante oficio IFT/222/DG-EERO/008/2016 de fecha 11 de enero de 2016, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, actualizó al mes de enero de 2016, el monto de los aprovechamientos autorizados en su momento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXIII. **Resolución de Prórroga.** El 27 de enero de 2016, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución con número de Acuerdo P/IFT/270116/17 (la "Resolución"), mediante la cual resolvió prorrogar la vigencia de las Concesiones y, en consecuencia, otorgar un título de concesión única para uso comercial, así como un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial. Dicha Resolución fue notificada a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. el 24 de febrero de 2016.

Para lo anterior, el Pleno del Instituto otorgó a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la Resolución, para presentar su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, incluyendo el pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, el Pleno del Instituto otorgó a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que hubiera presentado la aceptación de condiciones antes referida.

XXIV. Escrito de aceptación de condiciones. El 15 de marzo de 2016, Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. presentó un escrito mediante el cual manifestó su aceptación expresa e indubitable de las condiciones contenidas en título de concesión única para uso comercial, así como en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, antes mencionados. Sin embargo, dicha concesionaria no aceptó el aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXV. Amparo 32/2016 Mediante escrito presentado el 14 de marzo de 2016 ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, y del Centro Auxiliar de la Primera Región, el representante legal de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de, entre otros actos, la emisión de la Resolución por parte del Pleno del Instituto y la emisión de los oficios 349-B-367 y 349-B-264 de fechas 28 de octubre de 2014 y 1 de julio de 2015, respectivamente, mediante los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el cobro del aprovechamiento que debería pagar Comunicación Efectiva, S.A. de C.V.

XXVI. Sentencia dictada en el Amparo en Revisión R.A. 14/2017. El 22 de enero de 2018, se recibió en el Instituto el proveído de fecha 19 de enero del mismo año, mediante el cual la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones notificó a este órgano autónomo que el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones remitió copia de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 14/2017. En dicha ejecutoria, se resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

*PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia recurrida.*

*SEGUNDO. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo, respecto del acto consisten en la inconstitucionalidad del artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos.*

*TERCERO. La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE a COMUNICACIÓN EFECTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de esta ejecutoria.*

Adicionalmente, dicho Tribunal Colegiado resolvió conceder el amparo a Comunicación Efectiva, , entre otros aspectos, para el efecto de que:

> *"(...)*
>
> *1. **El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones**, deje insubsistente la determinación contenida en el acuerdo P/IFT/270116/17, aprobado en la II Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y emita otra, en la que, expresando las razones y circunstancias, motive el monto a pagar por concepto de contraprestación respecto a la prórroga de concesión solicitada; y*
>
> *2. **El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones**, deje sin efectos el oficio IFT/223/UCS/313/2016 de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el que se hizo del conocimiento a la quejosa el contenido de la resolución tildada de inconstitucional.*
>
> *(...)"*

En virtud de lo anterior, la Juez de Distrito requirió al Instituto para que en el plazo de 3 (tres) días remitiera las constancias con las que acreditara haber dado cumplimiento a la ejecutoria ya señalada.

XXVII. Notificación a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. del oficio IFT/223/UCS/0210/2018. Para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el **Amparo en Revisión R.A. 14/2017, relativo a dejar sin efectos el oficio** IFT/223/UCS/313/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios emitió el oficio IFT/223/UCS/0219/2018, mismo que fue notificado al quejoso el 24 de enero de 2018.

XXVIII. Primera prórroga para cumplimiento a ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 14/2017. El 1 de febrero de 2018, se recibió en el Instituto el proveído de fecha 26 de enero de 2018, mediante el cual la Juez del conocimiento otorgó una prórroga de 10 (diez) días a efecto de que el Pleno del Instituto diera cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

XXIX. Segunda Solicitud de autorización de Aprovechamiento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con oficio IFT/222/UER/066/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar el monto de contraprestación relacionado con la Solicitud de Prórroga, con el objeto de dar cumplimiento a uno de los aspectos señalados en la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 14/2017.

XXX. Segunda prórroga para cumplimiento a ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 14/2017. El 20 de febrero de 2018, la Juez del conocimiento notificó al Instituto una prórroga adicional de 10 (diez) días hábiles a efecto de que este órgano autónomo acreditara ante dicho órgano jurisdiccional el cumplimiento a la ejecutoria ya señalada.

XXXI. Segundo Aprovechamiento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Con oficio No. 349-B-174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el monto de la contraprestación que deberá pagar Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. por concepto de la Solicitud de Prórroga, con el objeto de dar cumplimiento a uno de los aspectos señalados en la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 14/2017.

XXXII. Tercera prórroga para cumplimiento a ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 14/2017. El 9 de marzo de 2018, la Juez del conocimiento notificó al Instituto una prórroga adicional de 10 (diez) días hábiles a efecto de que este órgano autónomo acreditara ante dicho órgano jurisdiccional el cumplimiento a la ejecutoria ya señalada, dicho plazo vence el próximo 26 de marzo de 2018.

En virtud de los antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de

comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, siendo el caso del asunto que nos ocupa, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por otra parte, en términos del artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Finalmente, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación, además de tener a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones. En relación con lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga de mérito.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. Como quedó señalado en el Considerando Primero, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de

procedencia para el análisis de la Solicitud de Prórroga se encuentra contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT)".

En virtud de que la Solicitud de Prórroga se presentó durante la vigencia de la LFT, y considerando que la concesión objeto de la citada solicitud fue modificada, teniendo como resultado la Concesión Bandas y la Concesión de Red, es aplicable lo señalado en los artículos 19 y 27 del citado ordenamiento, los cuales disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 19.** Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.*
>
> *Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."*

> *"**Artículo 27.** Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.*
>
> *Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."*

Por otra parte, si bien es cierto que el análisis que realice el Instituto respecto de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, disposición legal vigente al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva la Solicitud de Prórroga de la Concesiones, debe apegarse al procedimiento de concesionamiento que se encuentra previsto en la Ley. Es por ello que, en la resolución del trámite de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en los artículos 66 y 67 fracción I, así como 75 y 76 de la Ley.

Finalmente, en seguimiento a otras disposiciones legales aplicables, y atendiendo al tipo de título sobre el cual se solicitó la prórroga que nos ocupa originalmente, debe acatarse el requisito de procedencia señalado por el artículo 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento de presentar la Solicitud de Prórroga.

Tercero.- Otorgamiento de Concesión Única para uso Comercial. Si bien es cierto que el artículo 72 de la Ley únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no

contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

Así, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión de Red, devienen en servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado por el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados en condiciones de competencia y continuidad, entre otras.

En ese sentido, el artículo 3 fracción XII de la Ley define a la concesión única como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior y como ya ha sido resuelto previamente por el Instituto, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implica, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Es por ello que, en la resolución que emita el Instituto respecto de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones, en lo que toca a la Concesión de Red, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, utilizando para ello una red pública de telecomunicaciones, como sucede en el caso que nos ocupa.

Cuarto.- Otorgamiento de Concesión de Bandas de Frecuencias para uso Comercial. El artículo 10 fracción II de la LFT señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente. Por su parte, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo a sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo al artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para

usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas debe otorgarse conforme a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse la misma, se otorgaría a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Quinto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. De conformidad con lo señalado por los artículos 19 y 27 de la LFT y la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar la Solicitud de Prórroga, los requisitos de procedencia que debe observar Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., y que se verifican durante el análisis de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones, son los siguientes:

i. Que la prórroga se haya solicitado antes del inicio de la última quinta parte del plazo de la concesión;
ii. Que el concesionario haya cumplido con las condiciones previstas en la concesión;
iii. Que se exhiban los comprobantes del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos por el estudio de la solicitud; y
iv. Que se acepten las nuevas condiciones que establezca el Instituto, entre las que se encuentra el pago de la contraprestación correspondiente.

Para verificar el primer requisito se debe tomar en cuenta que la vigencia de la Concesión de 1992 era de 15 (quince) años, contados a partir de su otorgamiento. Es decir, su vencimiento tuvo verificativo el 28 de mayo de 2007, por lo que Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., debía presentar la Solicitud de Prórroga antes del 28 de mayo de 2004. Toda vez que Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., presentó la Solicitud de Prórroga el 27 de febrero de 2002, este requisito se tiene por cumplido.

Por lo que respecta al segundo requisito, el mismo fue verificado por la entonces Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión la que, en el ámbito de sus atribuciones, emitió el oficio CFT/D04/USV/DGS/0345/07 de fecha 23 de mayo de 2007, en donde manifestó que Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión de Red que se vincula necesariamente a la Concesión de Bandas, ambas resultado de la modificación a la Concesión de 1992.

Con relación al tercer requisito, se debe mencionar que, al momento de presentar la Solicitud de Prórroga, Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., adjuntó el recibo de pago previsto en el artículo 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de dicha solicitud, que amparaba el estudio de la solicitud de prórroga de la concesión de red pública de telecomunicaciones.

Con respecto al cuarto requisito, éste se cumplirá una vez que Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., acepte de manera expresa e indubitable las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto. Entre las nuevas condiciones que deberá aceptar Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., se encuentran los términos y las condiciones técnico-aplicables a las bandas de frecuencias concesionadas, el otorgamiento de la concesión única para uso comercial, y el pago de la contraprestación por el otorgamiento del título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Sexto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente desde 2016. El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de prórroga se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que los artículos 93 y 94 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogados, no pueden ser aplicados a los trámites de prórrogas de títulos de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016 estableció en su artículo 173 un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio y, en su caso, la autorización de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, únicamente se presentó el pago por el estudio del mismo. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de la prórroga de mérito, toda vez que como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la autorización respectiva. Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta

aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de la prórroga que nos ocupa, toda vez que no puede ser diferenciado.

Finalmente, la Ley Federal de Derechos señala, en el actual artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartado A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

En ese sentido, y considerando que ya no se otorgaría una concesión de red pública de telecomunicaciones, sino una concesión única para uso comercial, dado que para el caso que nos ocupa se actualiza lo señalado en el párrafo que antecede, tampoco se realizará el cobro por el otorgamiento de la concesión única.

Séptimo.- Política de Planeación del Espectro Radioeléctrico para las bandas de frecuencias de 806-824/851-869 MHz y 410-430 MHz. El espectro radioeléctrico constituye un recurso escaso y de gran valor estratégico en el contexto económico y tecnológico actual a nivel internacional, de tal forma que es primordial garantizar el uso eficiente de dicho recurso. Para tal efecto, el 3 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias. Con respecto a la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz destaca la siguiente nota nacional:

> *"**MX150** La banda de frecuencias 806 – 824/851 – 869 MHz se encuentra bajo un proceso de reordenamiento. Dicho reordenamiento contempla el segmento 806 – 814/851 – 859 MHz para la operación de sistemas de radio troncalizado de uso público para aplicaciones de misión crítica; y el segmento 814 – 824/859 – 869 MHz para la provisión de servicios móviles de banda ancha."*

De igual forma, en lo tocante a la banda de frecuencias 410-430 MHz, destaca la siguiente nota nacional:

> *"**MX134** La banda 410 – 430 MHz se tiene prevista para la provisión exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas. El segmento 410 – 415/420 – 425 MHz se destina a operaciones de uso comercial, mientras que el segmento 415 – 420/425 – 430 MHz se destina para las operaciones de uso público."*

Por su parte, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, instrumento administrativo que complementa y regula el uso de las telecomunicaciones y que es vinculante para nuestro país, como Estado Miembro de la

Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala en la Nota Internacional Relevante 5.317A lo siguiente:

> *"**5.317A** Las partes de la banda de frecuencias 698-960 MHz en la Región 2 y las bandas de frecuencias 694-790 MHz en la Región 1 y 790-960 MHz en las Regiones 1 y 3 atribuidas al servicio móvil a título primario se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) – Véanse las Resoluciones **224 (Rev.CMR-15)** y **749 (Rev.CMR-15)**, según proceda. La identificación de estas bandas de frecuencias no impide la utilización de estas bandas de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR-15)"*

Del análisis de las notas nacionales e internacionales relevantes antes transcritas y como parte de las medidas de prospectiva con respecto a la administración del espectro radioeléctrico en nuestro país, se desprende que la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz, se ha identificado a nivel mundial por la Unión Internacional de Telecomunicaciones como una banda de frecuencias propicia para su uso por sistemas de banda ancha móvil. En tal virtud, la utilización de dicha banda por tales sistemas, significa un uso más eficiente del espectro radioeléctrico en comparación con su utilización por sistemas de banda angosta como es el caso de los sistemas del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

En consistencia con lo anterior, la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz es objeto del *"Protocolo entre la Secretaría y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para el servicios terrenales de radiocomunicación excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común en una franja de 110 km a cada lado de la misma"* (el "Protocolo"), mismo fue suscrito el 8 de junio de 2012 por ambas administraciones.

Dicho Protocolo establece un nuevo plan de adjudicación para el uso equitativo de las citadas bandas de frecuencias en la zona fronteriza, para ello, entre otros aspectos, y con el objetivo de instrumentar el citado plan, el artículo V del Protocolo señala que las administraciones deberán implementar ciertas acciones para la migración de los concesionarios que operan actualmente en esta banda de frecuencias, para el caso de México, los concesionarios del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, deberán migrar a canales de reemplazo dentro o fuera de la banda de frecuencias en comento.

Por otro lado, como ya se señaló, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias estable que la banda de frecuencias 410-430 MHz se ha previsto para la provisión exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, debido a que dicha banda cuenta con diversas soluciones tecnológicas para la prestación de tales servicios, además de que no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones como una banda propicia para la prestación de servicios de banda ancha.

En virtud de todo lo anterior, y con el objeto de propiciar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y al mismo tiempo dar cumplimiento a lo establecido por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y el Protocolo, la banda de frecuencias 410-430 MHz se ha identificado como una alternativa para la reubicación de las operaciones de los concesionarios de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas provenientes de las bandas 806-821/851-866 MHz.

Octavo.- Opiniones técnicas respecto a la Solicitud de Prórroga. Con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la atención de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones, se requirió la opinión a la entonces Unidad de Prospectiva y Regulación de la Comisión, misma que mediante oficio CFT/D05/UPR/DGRA/109/2013 de fecha 13 de junio de 2013 informó entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

II. Planificación espectral para la banda 806-824/851-869 MHz

(...)

4. Acciones de planificación.

La banda 698-960 MHz en la Región 2 ha sido identificada por la Unión Internacional Telecomunicaciones para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), toda vez que los estudios de la UIT, la cantidad de espectro utilizable y las condiciones de propagación muestran que estas banda es propicia para poder ofrecer servicios de comunicaciones móviles de banda ancha con cobertura y calidad que posibilite el eficiente uso de los dispositivos móviles en diferentes entornos y en distintas condiciones.

Por otra parte, el grupo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), ha desarrollado las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE para aprovechar partes de la banda 698-960MHz en el despliegue de redes de conectividad de banda ancha móvil. Para el caso particular de la banda 806-824/851-869 MHz el 3GPP ha desarrollado los perfiles estandarizados para las bandas clase 26 (814-849/859-894 MHz) y clase 27 (806-824/851-869 MHz).

Por lo tanto, se tiene previsto que la banda 806-824 / 851-869 MHz se sujete a un proceso de replanificación a fin de liberar bloques de espectro que posibiliten la introducción de servicios de banda ancha móvil a través a los estándares antes citados.

III. Planificación espectral para la banda 410-430 MHz

(...)

5. Acciones de planificación

La banda de frecuencias 410-430 MHz está considerada en las acciones propuestas que están contenidas en el documento 'El Espectro Radioeléctrico en México, Estudio y Acciones'. La planificación para esta banda se orienta hacia su reconfiguración para albergar a los concesionarios y asignatarios del servicio de radiolocalización especializada de flotillas (trunking) que operan mayoritariamente en la banda 806-824/851-869 MHz, para

permitir la liberación de espectro en esta banda para su uso en sistemas de banda ancha móvil, conforme a lo contemplado en el numeral 4 de la sección II del presente oficio.

(...)." sic (énfasis añadido)

Lo anterior es consistente con lo dispuesto por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2012, vigente al momento de que dicha Dirección General emitió su opinión, mismo que en su artículo 5, al identificar a las Notas Internacionales, señalaba lo siguiente:

> "***5.317A*** *Las partes de la banda 698-960 MHz en la Región 2 y de la banda 790-960 MHz en las Regiones 1 y 3 atribuidas al servicio móvil a título primario se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Véanse las Resoluciones 224 (Rev. CMR-07) y 749 (CMR-07). La identificación de estas bandas no excluye que se utilicen para otras aplicaciones de los servicios a los que estén atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR07).*

Asimismo, al identificar las Notas Nacionales, señalaba lo siguiente:

> "***MEX78A*** *La banda 410 – 430 MHz es apropiada para la operación de sistemas móviles troncalizados digitales."*

De la opinión anterior se desprende que la Solicitud de Prórroga resulta procedente desde el punto de vista de planificación espectral, siempre y cuando las prórrogas que se concedan para el servicio de radiocomunicación especializada de flotillas se otorguen dentro de la banda 410 – 430 MHz.

En concordancia con lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/625/2015 de fecha 19 de junio de 2015, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, señaló lo siguiente respecto de la planificación espectral para la banda 410-430 MHz:

> "*(...)*
>
> ***II. Planificación espectral para la banda 410-430 MHz***
>
> *1. Reconfiguración de la banda 806-824 / 851-869 MHz*
>
> *Las acciones de planificación respecto a la banda 806-824/851-869 MHz corresponden al proceso de reorganización de la citada banda conforme a lo indicado en el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2015[1]; con el fin de posibilitar la introducción de servicios de banda ancha móvil en el rango de frecuencias 814-824/859-869 MHz, de conformidad con la identificación de esta banda para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), para la introducción de tecnologías de banda ancha compatibles con el estándar tecnológico definido para la banda 26 especificado por el 3GPP (3rd Generation Partnership Project).*

[1] Consultado el 19/06/2015: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_260315_70.pdf

En este sentido, se ha identificado la banda 410-430 MHz como una de las alternativas para la reubicación de las operaciones de los concesionarios de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking) provenientes de las bandas 806-821/851-866 MHz y 430-440 MHz. Lo anterior, debido a que el rango de frecuencias 410-430 MHz se considera propicio para la operación de sistemas de banda angosta, esto en virtud de que cuenta con soluciones tecnológicas disponibles, además de que no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para el despliegue de las IMT por lo que actualmente no se tiene contemplada la introducción de tecnologías de banda ancha móvil.

2. Planificación de la banda 410-430 MHz

Una vez determinado que la banda de 410-430 MHz podrá alojar los servicios de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking), se tiene planeada la operación de los sistemas para uso comercial en la parte inferior de la banda, esto es, en el rango 410-415/420-425 MHz. Por otra parte, se prevé que las operaciones de los sistemas de concesiones de uso público sean alojadas en el en el rango 415-420/425-430 MHz. Todo ello acorde con la Planeación espectral para la banda 410-430 MHz determinada por la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

(...)

III. Definición de criterios respecto a las prórrogas solicitadas.

1. Criterios definidos para la asignación de cobertura

Los títulos de concesión de referencia, contienen condiciones acordes al Marco Jurídico vigente en la fecha de su otorgamiento, tal es el caso de las condiciones relacionas con el 'área se servicio' (cobertura), donde se manejan criterios de cobertura diferentes en cada título, tales como rutas carreteras, estados, ciudades específicas, zonas metropolitanas o la ubicación geográfica de las estaciones transmisoras pertenecientes al concesionario.

Debido a lo anterior, resultó necesario definir de forma precisa la cobertura de cada título de concesión prorrogado, lo cual tiene como finalidad eliminar ambigüedades respecto la cobertura de cada uno de los títulos, especialmente aquellas definidas por ruta carretera y repetidores. Además, esto también incide en la definición del monto de contraprestación a pagar por los concesionarios, de así resultar procedente el otorgamiento de sus prórrogas.

De este modo, se propone que la unidad mínima para establecer la cobertura de cada uno de los concesionarios sea el ***municipio y/o delegación****, para lo cual debieron establecerse ciertos criterios para asignar las áreas de cobertura, los cuales se mencionan a continuación:*

a) Rutas Carreteras.

Dado que el origen del servicio de trunking se encuentra en el servicio de radiocomunicación para flotillas, existen casos donde la cobertura autorizada en las concesiones se estableció por rutas carreteras, las cuales comunican ciudades y/o poblaciones.

Conforme a los indicado en los títulos de concesión, en su momento se otorgó la posibilidad a los concesionarios de ofrecer el servicio en ***"...áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras..."****, en adición a las ciudades y/o poblaciones que comprenden tales rutas.*

Con base en lo anteriormente descrito, este análisis considera que las coberturas asignadas por ruta carretera estarán conformadas por todos aquellos municipios por los que cruce la carretera mencionada en su título de concesión.

Adicionalmente, se han considerado como parte de la cobertura aquellos municipios conectados por troncales que no forman parte de una carretera principal, siempre que la distancia de la carretera principal a la mancha urbana fuera menor o igual a 10 km. Esto, en atención a la asignación de coberturas en los títulos de concesión originalmente otorgados, los cuales brindaban la posibilidad de conectar poblaciones fuera del trayecto principal de la carretera, a través de sus troncales, mientras que la distancia de 10 km se tomó con base en la definición de zonas metropolitanas que el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática[2] (INEGI) hace en el documento Delimitación de las Zonas Metropolitanas México 2010[3] (el documento ZMM).

b) Zonas Metropolitanas

Algunos títulos de concesión incluidos en las solicitudes de prórroga tienen definidas sus áreas de cobertura por ciudades y/o zonas conurbadas por lo que en los casos donde estas coberturas tratasen de municipios centrales, se decidió unificar estos criterios de acuerdo a lo definido por el INEGI en el documento ZMM:

*'Se define como **zona metropolitana** al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. También se incluyen aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas de las zonas metropolitanas en cuestión.*

Adicionalmente, se define como zonas metropolitanas a todos aquellos municipios que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, así como ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

Para delimitar las zonas metropolitanas, el INEGI a su vez define tres grupos de municipios metropolitanos, de los cuales en donde se localiza la ciudad principal es denominado Municipio Central.

***Municipios Centrales**. Corresponden a los municipios donde se localiza la ciudad central que da origen a la zona metropolitana; es la localidad geoestadística urbana o conurbación que da origen a la zona metropolitana.'*

Así, para aquel concesionario cuya área de cobertura estuviera definida por ciudad (y ésta fuera parte de un municipio central) y/o zona conurbada, se asignaron los municipios pertenecientes a la zona metropolitana asociada, de acuerdo al documento ZMM.

c) Repetidores

Para el caso único del concesionario 'Radiocomunicaciones y Desarrollos de México, S.A. de C.V', en cual la definición de su área de cobertura solo se puede deducir a través de la ubicación de sus repetidores y la ciudad/municipio en donde se encuentran éstos localizados, se consideró proponer como área de cobertura la zona metropolitana asociada al municipio en donde se ubica el repetidor siempre y cuando el municipio fuera del tipo central, de ser el caso contrario, sólo se asignó como cobertura el municipio asociado al repetidor.

2. *Canalización de la banda 410-430 MHz*

---

[2] A partir del 16 de abril de 2008 su denominación es Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
[3] Consultado el 19/06/2015: http://www.inegi.org.mx/Sistemas/multiarchivos/doc/702825003884/DZM20101.pdf

Las solicitudes de prórroga de los títulos de concesión fueron asignadas en un principio dentro de la banda de 800 MHz y con una canalización de un ancho de banda de 25 kHz por canal. Debido a que los servicios objeto de estas prórrogas son los referidos a radiocomunicación móvil de flotillas, o trunking, la tecnología disponible en el mercado cuando originalmente se otorgaron estos títulos era apropiada para tal canalización. No obstante, hoy existen tecnologías ampliamente disponibles que pueden operar con canalizaciones que permiten una eficiencia espectral mayor, al permitir canales de comunicación en anchos de banda menores permitiendo así como un uso más eficiente del espectro.

Considerando lo anterior y en fomento al uso más eficiente del espectro, esta Dirección General recomienda que se adopte un esquema estándar de canalización de 12.5 kHz de ancho de banda por canal para la banda de 410-430 MHz. No obstante que el espaciamiento estándar de cada canal dentro de esta banda es de 12.5 kHz, el esquema propuesto permite la flexibilidad de operar dos canales contiguos, lo cual es equivalente a un canal de 25 kHz.

Lo anterior respeta la canalización de 25 kHz con la que actualmente operan los concesionarios comerciales y de uso público, reconociendo así la cantidad de espectro concesionado, al mismo tiempo que se promueve el uso más eficiente del espectro radioeléctrico y se respeta el principio de neutralidad tecnológica.

(...)

IV. Opinión respecto a la solicitud

Con base en lo expuesto en las secciones anteriores, en opinión de esta Dirección General las solicitudes de prórroga resultan procedentes desde el punto de vista regulatorio y de planificación del espectro (...)."

De igual forma, la citada Dirección General acompañó a su opinión la propuesta de asignación de cobertura por municipio y sus respectivos grupos de frecuencia en la banda de 400 MHz para Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., misma que se transcribe a continuación:

Tabla 1

Asignación de cobertura por municipio y sus respectivos grupos de frecuencia en la banda de 400 MHz

Concesionario	Cobertura		Grupos de frecuencia asignados en la banda de 400 MHz
	Entidad Federativa	Delegaciones/Municipios	
COMUNICACIÓN EFECTIVA, S.A. DE C.V.	Ciudad de México	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.	25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32
	Estado de México	Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán,	

		Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco Solidaridad.	

Por lo que respecta a la asignación de los pares de frecuencias, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos remitió dos canalizaciones de la banda con anchos de banda por canal de 25 kHz y 12.5 kHz, recomendando que se adoptara esta última pues propicia un uso más eficiente del espectro. Asimismo, las canalizaciones propuestas permiten la flexibilidad de operar en dos canales contiguos de 12.5 kHz, lo cual es equivalente a un canal de 25 kHz, situación que respeta la canalización de 25 kHz con que actualmente operan otros concesionarios comerciales y públicos en la misma banda de frecuencias.

Derivado de lo anterior, y con base en el principio de neutralidad tecnológica, este Pleno considera que las frecuencias que se asignen como consecuencia de la Solicitud de Prórroga deberán contemplar canales con un ancho de banda de 12.5 kHz o bien de 25 kHz, conforme a las canalizaciones definidas en las siguientes tablas:

Tabla 2.1

Grupos de Frecuencia en la banda de 400 MHz para una **canalización de 12.5 kHz** (donde la frecuencia de Tx corresponde a la estación transmisora).

Grupo 25					
Circuito	*Rx*	*Tx*	*Circuito*	*Rx*	*Tx*
A	413.01875	423.01875	B	413.03125	423.03125
C	413.21875	423.21875	D	413.23125	423.23125
E	413.41875	423.41875	F	413.43125	423.43125
G	413.61875	423.61875	H	413.63125	423.63125
I	413.81875	423.81875	J	413.83125	423.83125

Grupo 26					
Circuito	*Rx*	*Tx*	*Circuito*	*Rx*	*Tx*
A	413.04375	423.04375	B	413.05625	423.05625
C	413.24375	423.24375	D	413.25625	423.25625
E	413.44375	423.44375	F	413.45625	423.45625
G	413.64375	423.64375	H	413.65625	423.65625
I	413.84375	423.84375	J	413.85625	423.85625

Grupo 27					
Circuito	*Rx*	*Tx*	*Circuito*	*Rx*	*Tx*
A	413.06875	423.06875	B	413.08125	423.08125
C	413.26875	423.26875	D	413.28125	423.28125

Grupo 28					
Circuito	*Rx*	*Tx*	*Circuito*	*Rx*	*Tx*
A	413.09375	423.09375	B	413.10625	423.10625
C	413.29375	423.29375	D	413.30625	423.30625

E	413.46875	423.46875	F	413.48125	423.48125
G	413.66875	423.66875	H	413.68125	423.68125
I	413.86875	423.86875	J	413.88125	423.88125

Grupo 29					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.11875	423.11875	B	413.13125	423.13125
C	413.31875	423.31875	D	413.33125	423.33125
E	413.51875	423.51875	F	413.53125	423.53125
G	413.71875	423.71875	H	413.73125	423.73125
I	413.91875	423.91875	J	413.93125	423.93125

Grupo 31					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.16875	423.16875	B	413.18125	423.18125
C	413.36875	423.36875	D	413.38125	423.38125
E	413.56875	423.56875	F	413.58125	423.58125
G	413.76875	423.76875	H	413.78125	423.78125
I	413.96875	423.96875	J	413.98125	423.98125

E	413.49375	423.49375	F	413.50625	423.50625
G	413.69375	423.69375	H	413.70625	423.70625
I	413.89375	423.89375	J	413.90625	423.90625

Grupo 30					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.14375	423.14375	B	413.15625	423.15625
C	413.34375	423.34375	D	413.35625	423.35625
E	413.54375	423.54375	F	413.55625	423.55625
G	413.74375	423.74375	H	413.75625	423.75625
I	413.94375	423.94375	J	413.95625	423.95625

Grupo 32					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.19375	423.19375	B	413.20625	423.20625
C	413.39375	423.39375	D	413.40625	423.40625
E	413.59375	423.59375	F	413.60625	423.60625
G	413.79375	423.79375	H	413.80625	423.80625
I	413.99375	423.99375	J	414.00625	424.00625

Tabla 2.2

Grupos de Frecuencia en la banda de 400 MHz para una **canalización de 25 kHz** (donde la frecuencia de Tx corresponde a la estación transmisora).

Grupo 25		
Circuito	Rx	Tx
1	413.025	423.025
2	413.225	423.225
3	413.425	423.425
4	413.625	423.625
5	413.825	423.825

Grupo 26		
Circuito	Rx	Tx
1	413.050	423.050
2	413.250	423.250
3	413.450	423.450
4	413.650	423.650
5	413.850	423.850

Grupo 27		
Circuito	Rx	Tx
1	413.075	423.075
2	413.275	423.275
3	413.475	423.475
4	413.675	423.675
5	413.875	423.875

Grupo 28		
Circuito	Rx	Tx
1	413.100	423.100
2	413.300	423.300
3	413.500	423.500
4	413.700	423.700
5	413.900	423.900

Grupo 29		
Circuito	*Rx*	*Tx*
1	413.125	423.125
2	413.325	423.325
3	413.525	423.525
4	413.725	423.725
5	413.925	423.925

Grupo 30		
Circuito	*Rx*	*Tx*
1	413.150	423.150
2	413.350	423.350
3	413.550	423.550
4	413.750	423.750
5	413.950	423.950

Grupo 31		
Circuito	*Rx*	*Tx*
1	413.175	423.175
2	413.375	423.375
3	413.575	423.575
4	413.775	423.775
5	413.975	423.975

Grupo 32		
Circuito	*Rx*	*Tx*
1	413.200	423.200
2	413.400	423.400
3	413.600	423.600
4	413.800	423.800
5	414.000	424.000

Por otro lado, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/134/2015 de fecha 30 junio de 2015, la Unidad de Competencia Económica del Instituto, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, informó entre otras cosas, que no se identificaban elementos ni indicios de que la autorización de la prórroga solicitada por Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., pudiera tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados

Noveno.- Contraprestación. Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, la normatividad aplicable a la Solicitud de Prórroga está contenida en la LFT, la cual, en su artículo 19 establece, entre otros, el requisito de fijar nuevas condiciones al concesionario, entre las que se encuentra fijar una contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por su parte, el artículo 14 del citado ordenamiento, señala lo siguiente:

> *"**Artículo 14.** Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente."* (Énfasis añadido)

Es decir, el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, que en el caso que nos ocupa, tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, bien de uso común sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

En este caso, constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los

establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión solo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse su concesionamiento, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención.

Ahora bien, la Solicitud de Prórroga fue presentada antes de la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, en ese sentido, dicha disposición estableció en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, por lo que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación, fijar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal correspondiente por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

Como ya quedó señalado en Antecedente XXVI el 22 de enero de 2018, se recibió en el Instituto el proveído de fecha 19 de enero del presente año, mediante el cual la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones notificó a este órgano autónomo que el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, remitió copia de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 14/2017. En dicha ejecutoria se resolvió, entre otros aspectos, que el Pleno del Instituto dejara insubsistente la determinación contenida en el Acuerdo P/IFT/270116/17 y emitiera una nueva resolución en la que se motive el monto a pagar por concepto de contraprestación respecto de la Solicitud de Prórroga.

En atención a lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria ya señalada, mediante oficio IFT/222/UER/066/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar el monto de contraprestación relacionado con la Solicitud de Prórroga,. En su oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

Me refiero al oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/0248/2018 de fecha 1 de febrero de 2018, mediante el cual la Dirección General de Defensa Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos solicita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sus comentarios u observaciones de carácter técnico que puedan coadyuvar para dar cumplimiento al fallo protector relacionado al proveído de 26 de enero de 2018, dictado por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en los autos del juicio de amparo 32/2016 promovido por Comunicación Efectiva, S.A. de C.V.

Al respecto, la Unidad a mi cargo envía la información necesaria para solicitar su autorización del monto de contraprestación relacionado a la prórroga de la empresa en comento para

dar cumplimiento a uno de los aspectos de la ejecutoria dictada en el amparo. En este sentido, para dar sustento a la solicitud, se presentan los apartados siguientes:

I) En primera instancia, se enlistan los antecedentes que acontecen la presente solicitud.
II) En segundo lugar, se muestra la motivación relacionada a la solicitud requerida por la Dirección General anteriormente mencionada.
III) En seguida, se desarrolla la metodología y las variables que detallan el cálculo de contraprestación originalmente aprobada por el Pleno del Instituto.
IV) Posteriormente, se desarrolla la metodología y las variables que detallan el cálculo de contraprestación con sus respectivas actualizaciones.
V) Por último, la fundamentación que sustenta el monto de Contraprestación por el cual se solicita la autorización.

(...)

III) METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ORIGINALMENTE CALCULADA.

Con base en lo anterior, la metodología utilizada para el cálculo de contraprestación emitida en el Acuerdo No. Acuerdo No. P/IFT/270116/17, se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES UTILIZADAS EN EL CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

*1) **Bandas de espectro radioeléctrico que tienen concesionadas:** Se considera el segmento de banda 410-430 MHz ya que, de acuerdo a lo argumentado en la motivación del presente oficio, es este el segmento en donde se podrá alojar los servicios de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking).*

*2) **Cobertura geográfica autorizada:** Se toma en cuenta el número de habitantes a los cuales podrá dar servicio de acuerdo a su cobertura, la cual se encuentra definida en Municipios a nivel de Área Básica de Servicio (ABS).*

*3) **Licitaciones No. 15, 16 y 17:** Para el cálculo del Aprovechamiento Inicial se consideraron los pagos promedios realizados en las pasadas licitaciones No. 15, 16 y 17 de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking), concluidas en 2005 y realizadas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por ser la referencia nacional más cercana del valor de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a dicho servicio y relacionada con las condiciones del mercado de telecomunicaciones en México.*

*4) **Cuotas obtenidas por el tiempo en el que venció la concesión:** Cuotas de acuerdo al periodo comprendido desde la fecha de vencimiento de cada concesión y hasta la fecha en que el concesionario pague el aprovechamiento total con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión, reflejando con ello el aprovechamiento que el estado dejó de percibir por la prórroga que en ese momento no se otorgó, siendo este el costo de oportunidad respectivo.*

Del monto total del aprovechamiento, se propone que se pueda disminuir una cantidad equivalente a los derechos o aprovechamientos federales, relativos al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico asociados a las concesiones que, en su caso, se prorroguen, que hayan sido pagados desde la fecha de vencimiento de la concesión y hasta la fecha en que el concesionario pague el aprovechamiento con motivo de la prórroga de la vigencia de las concesiones respectivas, actualizados a partir de la fecha en que se hubieren cubierto, tanto en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación como por un factor que refleje la tasa real de fondeo promedio del Gobierno Federal en udibonos que se hubieran colocado al menor plazo en colocaciones primarias. Lo anterior, siempre y cuando los pagos efectivamente realizados por concepto de derechos

y/o aprovechamientos señalados en primer término no hayan sido devueltos por las autoridades fiscales.

Sin menoscabo del aprovechamiento, la empresa concesionaria estará sujeta al pago anual del derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos, una vez otorgada la prórroga correspondiente.

A) PRIMERA PARTE DEL CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN (APROVECHAMIENTO INICIAL)

El ***aprovechamiento inicial total*** *es la suma de los aprovechamientos iniciales de cada una de las ABS donde el concesionario usa y explota espectro. El aprovechamiento inicial para una ABS se calcula con la siguiente fórmula:*

Cuota por cada kHz conforme a la Licitación de Trunking 2005	X	*Ancho de banda concesionado en dicha ABS*	X	*Porcentaje de población concesionada respecto a la población total de la ABS*

Dado que el concesionario opera en una sola ABS (9.01), el aprovechamiento inicial total es igual al único aprovechamiento inicial regional. El cálculo es como sigue:

*2,637.075 * 2000 * 1.0 =* ***5,274,150.00***

A continuación, se describe cómo se calcula el primer y el tercer factor.

i. Cuota por cada kHz conforme a la Licitación de Trunking 2005.

La cuota por cada kHz conforme a la Licitación de Trunking 2005 es el producto de los siguientes factores:

$$F * \Sigma p_i * (c_i / \Sigma c_i)$$

Donde:

F: factor de actualización por inflación. Al momento del cálculo, el factor ascendía a 1.5099 (diciembre de 2015 vs abril de 2005).

pi: es el precio promedio por kHz de la región celular i. La Tabla 1 presenta los valores calculados para cada una de las 9 regiones celulares, así como la suma. Para la determinación de este precio promedio se usó una metodología descrita a continuación y cuyos insumos se presentan en el Anexo I.

Tabla 1. Precio promedio ponderado por kHz por región (resultados de la Licitaciones 15, 16 y 17).

Región	Precio promedio por kHz (pesos)
1	760
2	126
3	207
4	753
5	594
6	312
7	121
8	295
9	1,178
Suma	4,346

El territorio nacional está dividido en 9 regiones celulares. Éstas, a su vez, están divididas en ABS. Estas divisiones son conjuntos de municipios aledaños. Para cada región celular hay concesiones de espectro que abarcan una ABS y una banda de espectro determinada (en kHz).

Para ilustrar este procedimiento, calcularemos el precio promedio por kHz de la región celular 9, utilizando la información contenida en el Anexo I.

Para proceder al cálculo del precio promedio por kHz en una región celular necesitamos conocer el porcentaje de la población de la región celular que habita en cada ABS:

$$\text{Porcentaje de la población de la ABS } i = \text{Población en la ABS } i \;/\; \text{Población en la región celular}$$

La región celular 9 contiene 5 ABS. En la Tabla 3 se calcula el porcentaje.

Tabla 2. Cálculo de la población en las ABS como porcentaje de la población de la región celular 9.

ABS	Población de la ABS (habitantes)	Población en la región Celular 9 (habitantes)	Porcentaje
9.01	19,936,006	28,469,187	70.03%
9.02	4,090,936	28,469,187	14.37%
9.03	1,061,162	28,469,187	3.73%
9.04	2,665,018	28,469,187	9.36%
9.05	716,065	28,469,187	2.52%
Suma	28,469,187		100%

Estos porcentajes sirven como ponderadores para los resultados que se presentan en la Tabla 3.

En segunda instancia, se procede a calcular los kHz ponderados por población de ABS. Los valores para las cinco ABS de la región 9 se presentan en la Tabla 3.

$$\text{kHz ponderados por población} = \text{kHz concesionados en la ABS } i \times \text{Porcentaje de la población de la ABS } i$$

Tabla 3. Cálculo de los kHz ponderados por población de ABS. Región celular 9.

ABS	kHz concesionados	Porcentaje de la población de la ABS	kHz ponderados por población
9.01	0	70.03%	0
9.02	16,950	14.37%	2,436
9.03	16,950	3.73%	632
9.04	21,950	9.36%	2,055
9.05	12,950	2.52%	326
Suma	68,800	100%	5,448

Los kHz ponderados por región son la suma de los kHz ponderados por población de todas las ABS. En este caso, 5,448 kHz.

Por último, se suman los montos de las contraprestaciones pagadas por concepto de adquisición de una concesión de espectro en determinada ABS para cada región celular, resultados de las Licitaciones 15, 16 y 17. Esta variable es el monto pagado por región. En el caso de la región 9, este monto asciende a 6,418,000.00 pesos.

Obtenemos el precio promedio por kHz para cada región al dividir el monto total pagado por región entre los kHz ponderados por región:

Precio promedio por kHz	=	*Montos pagados en la región*	/	*kHz ponderados por región.*

Sustituyendo:

Precio promedio por kHz = 6,418,000.00/5,448 = 1,178.04 pesos, misma cifra que la presentada en la Tabla 1 para la región 9.

Explicado ya el procedimiento para calcular el precio promedio por kHz para cada región celular, volvemos a la descripción de las variables.

ci: es la cuota por cada kHz concesionado en la región i de acuerdo con el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos vigente en 2015 (Tabla 2). Dado que el concesionario opera en la región celular 9, se toma dicha cuota.

Tabla 4. Cuota por cada kHz concesionado en cada región celular de acuerdo con el Artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos vigente en 2015.

Región	Cuota por cada kHz concesionado 244-F en 2015 (pesos)
1	$778.22
2	$115.37
3	$489.99
4	$2,437.15
5	$946.53
6	$394.90
7	$67.45
8	$45.61
9	$3,544.74
Suma	**$8,819.96**

Sustituyendo:

*1.5099 * 4,346 * (3,544.74/8,819.96) = 2,637.075 pesos. Esta cifra es el precio por kHz de la región celular 9 para una concesión con vigencia de 20 años, tomando en cuenta el peso que tiene dicha región en las cuotas del artículo 244-F.*

ii. Porcentaje de población concesionada respecto a la población total de la ABS.

Dicho porcentaje se obtiene con el cociente de dos variables: la población de ciudades principales y municipios y la población de la ABS. Ambas variables son tomadas del Censo de Población y Vivienda 2010, emitido por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[4].

En el caso del concesionario, las variables coinciden en 19,936,006 habitantes ya que tiene concesionada la totalidad de la ABS correspondiente:

[4] http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/ccpv/2010/

19,936,006/19,936,006 = 1.0

Derivado de lo anteriormente mencionado, el monto de aprovechamiento inicial es de: ***$ 5,274,150.00 pesos****, lo que resulta de multiplicar el ancho de banda concesionado a la empresa (2000 kHz) por el precio por kHz de la región recién calculado (2,637.075 pesos).*

B) SEGUNDA PARTE DEL CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN (APROVECHAMIENTO POR EL PERIODO VENCIDO)

La segunda parte del cálculo de contraprestación, equivale al monto que la empresa debe realizar por el uso de la banda de frecuencias por el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento, es decir, mayo de 2007 y la fecha en la que la empresa realice el pago de la Contraprestación, considerando como tiempo estimado, el 15 de diciembre de 2015, fecha en la que fue determinada la contraprestación originalmente calculada. Lo anterior, se calcula con base en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos de 2015, debido a que, de acuerdo a lo motivado en el presente oficio, es en este artículo donde se tasa la cuota del segmento de banda donde se debe prestar el servicio móvil de Radiocomunicación especializada de flotillas.

En este sentido, a continuación, se detalla la metodología de la segunda parte del cálculo de contraprestación.

1) Obtención de los meses que han transcurrido desde la fecha del vencimiento de la concesión, es decir, mayo 2007 y hasta diciembre de 2015, obteniendo los resultados siguientes:

Tabla 5. Meses transcurridos del periodo de vigencia de la concesión

Periodo transcurrido	Meses transcurridos
May 07 - Dic 07	8
Ene 08 - Dic 08	12
Ene 09 - Dic 09	12
Ene 10 - Dic 10	12
Ene 11 - Dic 11	12
Ene 12 - Dic 12	12
Ene 13 - Dic 13	12
Ene 14 - Dic 14	12
Ene 15 -Dic 15	12

2) Obtención de la cuota por cada KHz concesionado en la Región Celular 9 (región en la que se encuentra la cobertura concesionada de la empresa en cuestión), con base en el artículo 244-F de la LFD 2015 (LFD al momento del cálculo). El monto obtenido es de: $3,544.74 pesos.

3) Cálculo del pago por el número de kHz concesionados, utilizando el monto del paso anterior, el cual se obtiene de la manera siguiente:

*(% de la cobertura con relación a la ABS concesionada) * (# de kHz concesionados) *(cuota de la Región 9)*

En este sentido, los datos correspondientes a la empresa se sustituyen en la fórmula anterior, dando el resultado siguiente:

Datos:

ABS correspondientes: 9.01
% de la ABS cubierta: 100%
 # de kHz concesionados: 2000
Cuota dela región 9: $3,544.74

Sustituyendo:

*(100%) *(2000) *(3,544.74) = $7,089,480*

4) El dato obtenido en el numeral anterior, es divido en entre 12 para obtener el monto equivalente a la cuota mensual, dando como resultado: $590,790.

5) Determinación del monto correspondiente a los meses transcurridos (obtenidos en el numeral 1 de este apartado) y la cifra del numeral anterior, aplicando la fórmula siguiente:

*(meses transcurridos) *(cuota mensual)*

Los montos obtenidos se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 6. Montos correspondientes a los meses transcurridos del periodo de vigencia de la concesión

Periodo transcurrido	Cuota Mensual (pesos)	Meses transcurridos	Monto correspondiente a los meses transcurridos (pesos)
May 07 - Dic 07	590,790	8	4,726,320
Ene 08 - Dic 08	590,790	12	7,089,480
Ene 09 - Dic 09	590,790	12	7,089,480
Ene 10 - Dic 10	590,790	12	7,089,480
Ene 11 - Dic 11	590,790	12	7,089,480
Ene 12 - Dic 12	590,790	12	7,089,480
Ene 13 - Dic 13	590,790	12	7,089,480
Ene 14 - Dic 14	590,790	12	7,089,480
Ene 15 -Dic 15	590,790	12	7,089,480

6) Cálculo del factor de actualización anual que refleja la tasa real de fondeo promedio del Gobierno Federal en Udibonos que se colocaron al menor plazo en colocaciones primarias, según el año en que se efectuaron los pagos. A continuación, se describe el proceso.

En primer lugar, se obtienen los udibonos (tasa de rendimiento promedio mensual en por ciento anual) de 10 y 3 años que emite el del Banco de México[5] de septiembre de 2005 (fecha de la concesión la primera concesión vencida de los servicios de trunking) a diciembre de 2015 (último dato de Udibonos disponible al cierre del año del cálculo original) . Es importante mencionar que se obtienen de ambos años ya que para el caso de 10 años es el periodo más cercano al tiempo de vigencia de la concesión, pero al no existir algunos datos, se consideran los udibonos de 3 años.

En este orden de ideas, con los datos obtenidos se determina el promedio de todos ellos (ver Anexo II, inciso a)), dando un promedio de 3.02%.

En segundo lugar, se calculan los días que han transcurrido de marzo de 2007 a marzo de 2015 y así sucesivamente los años restantes. En este sentido, se consideran los periodos del mes de

[5] http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF114&sector=18&locale=es

marzo, ya que es en este mes en el cual los concesionarios realizan sus pagos de aprovechamientos (artículo 10 de la Ley de Ingresos Federación), dando el dato siguiente:

Tabla 7. Días de cobro de los aprovechamientos

Día de cobro aprovechamiento	N° de días del 31 de marzo 2007 hasta el 31 marzo 2015
31/03/2007	2,922.00
31/03/2008	2,556.00
31/03/2009	2,191.00
31/03/2010	1,826.00
31/03/2011	1,461.00
31/03/2012	1,095.00
31/03/2013	730.00
31/03/2014	365.00
31/03/2015	-

<u>En tercer lugar</u>, se usa una fórmula de tasa de interés compuesta para encontrar la tasa de interés que necesitamos conocer y que refleje la tasa de interés acumulada a la fecha de prórroga de la concesión, calculada de la manera siguiente:

a) *Cálculo de la tasa promedio de udibono que es igual al promedio de udibonos entre 100, dando como resultado: (3.02) / (100) = 0.03*
b) *Cálculo del plazo del instrumento, es decir, semestral: 182 días.*
c) *Los datos anteriormente obtenidos, son aplicados año por año a la fórmula de tasa de interés compuesta de la manera siguiente:*

*(1+ tasa promedio de udibono *plazo de instrumento/360) ^ (N° de días del 31 de marzo del año correspondiente hasta el 31 marzo de 2015/182)-1)*

A manera de ejemplo se calcula la tasa de interés compuesta del año 2007.

*(1+ 0.03 *182/360) ^ (2,922/182)-1) = 0.2750*

En este sentido, se calcula la tasa de interés compuesta de los años restantes, dando como resultado los datos siguientes:

Tabla 8. Actualización con tasa de interés

De 31 de marzo de 2007 al 31 de marzo de 2015	De 31 de marzo de 2008 al 31 de marzo de 2015	De 31 de marzo de 2009 al 31 de marzo de 2015	De 31 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2015	De 31 de marzo de 2011 al 31 de marzo de 2015	De 31 de marzo de 2012 al 31 de marzo de 2015	De 31 de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2015	De 31 de marzo de 2014 al 31 de marzo de 2015
0.2750	0.2368	0.1998	0.1640	0.1292	0.0953	0.0626	0.0308

<u>En cuarto lugar</u>, se obtiene el factor de actualización anual sumando a una unidad la actualización de la tasa de interés del año correspondiente. A manera de ejemplo para el año 2007.

(1+0.2750) = 1.2750

Derivado de lo anterior, se calcula el factor de actualización de los años restantes, dando como resultado los factores siguientes:

Tabla 9. Factores de actualización

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Factor	1.2750	1.2368	1.1998	1.1640	1.1292	1.0953	1.0626	1.0308	1.0000

7) Actualización de los montos correspondientes a los meses transcurridos de la vigencia de la concesión (obtenidos en el numeral 5), utilizando los factores de actualización del numeral 6, lo cual se realiza multiplicando el monto correspondiente de los meses transcurridos por el factor de actualización correspondiente al año. A manera de ejemplo para el año 2007:

*(monto correspondiente de los meses transcurridos de marzo 2007 a diciembre de 2007) *(factor de actualización 2007)*

Sustituyendo:

$$(4,726,320)*(1.2750) = 6,026,267$$

Derivado de lo anterior, son calculados los datos para los años restantes, dando como resultado lo expuesto en la tabla siguiente:

Tabla 10. Montos actualizados con tasa de interés compuesta

Periodo	Mensualidades del 244-F de cada año	Número de meses en el periodo	Montos conforme al Aprovechamiento anual TOTAL en el periodo (pesos)	Montos actualizados con tasa de interés UDIS (pesos)
May 07 - Dic 07	590,790	8	4,726,320	6,026,267
Ene 08 - Dic 08	590,790	12	7,089,480	8,768,430
Ene 09 - Dic 09	590,790	12	7,089,480	8,506,291
Ene 10 - Dic 10	590,790	12	7,089,480	8,251,988
Ene 11 - Dic 11	590,790	12	7,089,480	8,005,289
Ene 12 - Dic 12	590,790	12	7,089,480	7,765,318
Ene 13 - Dic 13	590,790	12	7,089,480	7,533,168
Ene 14 - Dic 14	590,790	12	7,089,480	7,307,957
Ene 15 -Dic 15	590,790	12	7,089,480	7,089,480
Suma				**69,254,188**

La suma obtenida de $69,254,188.00 corresponde al monto por el periodo vencido, por lo que el cálculo de la contraprestación final se obtiene de la manera siguiente:

Aprovechamiento inicial obtenido en el inciso A) del apartado III del presente oficio, más el monto obtenido por el periodo vencido, es decir, el dato final del inciso B) del mismo numeral, dando como resultado final el monto de contraprestación siguiente:

$$(5,274,150) +(69,254,188.00) = \underline{\$74,528,338.00 \text{ pesos.}}$$

Es importante señalar que el Anexo III inciso a) del presente oficio muestra el detalle de los municipios, las series de frecuencias, el ancho de banda y las regiones en donde será concesionado el espectro de la empresa de referencia.

En este sentido, y derivado de lo anteriormente descrito, cualquier cambio en la concesión, adicional al relacionado al nivel de precios, que implique un incremento en su valor, a saber,

una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros factores, significa una actualización adicional al aprovechamiento recién calculado, tal y como se detallará en el siguiente apartado.

IV) ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN ORIGINALMENTE CALCULADA.

DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES ACTUALIZADAS EN EL CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

*1) **Índice Nacional de Precios al Consumidor:** El caso de una actualización, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, al monto de aprovechamiento autorizado para el otorgamiento de la prórroga claramente no implica un cambio en el valor de las concesiones, sólo es una actualización que refleja el ajuste de la contraprestación ya autorizada ante los cambios en el nivel de precios a lo largo del tiempo trascurrido desde la fecha de autorización, y cuyo fundamento es el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.*

*2) **Población:** Consideración de la población 2015 de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015[6] emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), debido a que al ser calculada la contraprestación nuevamente se deben considerar los últimos datos disponibles de la fuente oficial de población, reflejando con ello el número correcto de habitantes para el cual el concesionario podrá otorgar el servicio.*

*3) **Periodo vencido:** Al emitirse la autorización de la contraprestación en el presente oficio, el periodo vencido estipulado en el acuerdo No. P/IFT/270116/17 debe cambiar (recordando que el cálculo original estaba hasta diciembre de 2015), ya que es mayor el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la concesión hasta el día 31 de marzo de 2018 (fecha de cálculo de la contraprestación actualizada), por lo que es mayor el aprovechamiento que el Estado dejó de percibir. En este sentido, el aprovechamiento por el periodo vencido está calculado desde la fecha del vencimiento de la concesión hasta el 31 de marzo de marzo de 2018, considerando los tiempos de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los tiempos de resolución del Pleno de este Instituto.*

Derivado de lo anteriormente mencionado, se describe la metodología con la actualización de las variables en el cálculo de contraprestación.

A) PRIMERA PARTE DEL CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN (APROVECHAMIENTO INICIAL)

*Como se mencionó anteriormente, el **aprovechamiento inicial** es la suma de los aprovechamientos iniciales de cada una de las ABS donde el concesionario usa y explota espectro, con base en referencias de mercado provenientes de licitaciones del servicio en cuestión. El aprovechamiento inicial para una ABS se calcula con la siguiente fórmula:*

Cuota por cada kHz conforme a la Licitación de Trunking 2005	*X*	*Ancho de banda concesionado en dicha ABS*	*X*	*Porcentaje de población concesionada respecto a la población total de la Región Celular*

Dado que el concesionario opera en una sola ABS (9.01), el aprovechamiento inicial total es igual al único aprovechamiento inicial regional. El cálculo es como sigue:

*2,925.76 * 2000 * .6926 = **4,052,529.00***

A continuación, se describe cómo se calcula el primer y el tercer factor.

[6] http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/

i. Cuota por cada kHz conforme a la Licitación de Trunking 2005.

La cuota por cada kHz conforme a la Licitación de Trunking 2005 es el producto de los siguientes factores:

$$F * \Sigma p_i * (c_i / \Sigma c_i)$$

Donde:

F: factor de actualización por inflación. Al momento del cálculo, el factor ascendía a 1.6752 (enero de 2018 vs abril de 2005).

pi: es el precio promedio por kHz de la región celular i. La Tabla 11 presenta los valores calculados para cada una de las 9 regiones celulares, así como la suma. Para la determinación de este precio promedio se usó una metodología descrita a continuación y cuyos insumos se presentan en el Anexo I de este oficio.

Tabla 11. Precio promedio ponderado por kHz por región (resultados de la Licitaciones 15, 16 y 17).

Región	Precio promedio por kHz (pesos)
1	760
2	126
3	207
4	753
5	594
6	312
7	121
8	295
9	1,178
Suma	**4,346**

El territorio nacional está dividido en 9 regiones celulares. Éstas, a su vez, están divididas en ABS. Estas divisiones son conjuntos de municipios aledaños. Para cada región celular hay concesiones de espectro que abarcan una ABS y una banda de espectro determinada (en kHz).

Para ilustrar este procedimiento, se calculará el precio promedio por kHz de la región celular 9, utilizando la información contenida en el Anexo I.

Para proceder al cálculo del precio promedio por kHz en una región celular necesitamos conocer el porcentaje de la población de cada ABS con respecto a la población total de la región celular correspondiente:

$$\text{Porcentaje de la población de la ABS } i = \text{Población en la ABS } i \;/\; \text{Población en la región celular } i$$

La región celular 9 contiene 5 ABS. En la Tabla 12 se calcula el porcentaje.

Tabla 12. Cálculo de la población en las ABS como porcentaje de la población de la región celular 9.

ABS	Población de la ABS (habitantes)	Población en la región Celular 9	Porcentaje
9.01	19,936,006	28,469,187	70.03%
9.02	4,090,936	28,469,187	14.37%

9.03	1,061,162	28,469,187	3.73%
9.04	2,665,018	28,469,187	9.36%
9.05	716,065	28,469,187	2.52%
Suma	28,469,187		100%

Estos porcentajes sirven como ponderadores para los resultados que se presentan en la Tabla 13.

En segunda instancia, se procede a calcular los kHz ponderados por población de ABS. Los valores para las cinco ABS de la región 9 se presentan en la Tabla 13.

kHz ponderados por población = kHz concesionados en la ABS i X Porcentaje de la población de la ABS i

Tabla 13. Cálculo de los kHz ponderados por población de ABS. Región celular 9.

ABS	kHz concesionados	Porcentaje de la población de la ABS	kHz ponderados por población
9.01	0	70.03%	0
9.02	16,950	14.37%	2,436
9.03	16,950	3.73%	632
9.04	21,950	9.36%	2,055
9.05	12,950	2.52%	326
Suma	68,800	100%	5,448

Los kHz ponderados por región son la suma de los kHz ponderados por población de todas las ABS. En este caso, 5,448 kHz.

Por último, se suman los montos de las contraprestaciones pagadas por concepto de adquisición de una concesión de espectro en determinada ABS para cada región celular, resultados provenientes de las Licitaciones 15, 16 y 17 del 2005. Esta variable es el monto pagado por región. En el caso de la región 9, este monto asciende a 6,418,000.00 pesos.

Obtenemos el precio promedio por kHz para cada región al dividir el monto total pagado por región entre los kHz ponderados por región:

Precio promedio por kHz = Montos pagados en la región / kHz ponderados por región.

Sustituyendo:

Precio promedio por kHz = 6,418,000.00/5,448 = 1,178.04 pesos, misma cifra que la presentada en la Tabla 11 para la región 9.

Explicado ya el procedimiento para calcular el precio promedio por kHz para cada región celular, se procede a la descripción de las variables restantes de la fórmula $\{F^* \sum pi^* (ci/\sum ci)\}$.

ci: es la cuota por cada kHz concesionado en la región i de acuerdo con el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos vigente en 2018 (Tabla 14). Dado que el concesionario opera en la región celular 9, se toma dicha cuota.

Tabla 14. Cuota por cada kHz concesionado en cada región celular de acuerdo con el Artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos vigente en 2018.

Región	Cuota por cada KHz concesionado 244-F en 2015 (pesos)
1	$876.15
2	$129.89
3	$551.65
4	$2,743.81
5	$1,065.64
6	$444.59
7	$75.94
8	$51.35
9	$3,990.78
Suma	**$9,929.80**

Sustituyendo las variables en la fórmula recién citada:

*1.6752 * 4,346 * (3,990.78/9,929.80) = 2,925.76 pesos. Esta cifra es el precio por kHz de la región celular 9 para una concesión con vigencia de 20 años, tomando en cuenta el peso que tiene dicha región en las cuotas del artículo 244-F. Es importante señalar que este precio deberá ser multiplicado por el porcentaje que represente la población de la ABS concesionada con respecto a la población de la región celular 9.*

II. Porcentaje de población concesionada respecto a la población total de la ABS.

Dicho porcentaje se obtiene con el cociente de dos variables: la población de ciudades principales y municipios de la concesión y la población total de la ABS. Ambas variables son tomadas de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

En el caso del concesionario, la población de la ABS 9.01 al 2015 es de 20,685,664 habitantes, mismos que representan el 69.26% de la población total de la región celular 9:

20,685,664 /29,868,431 = 0.6926

Derivado de lo anteriormente mencionado, el monto de aprovechamiento inicial es de: ***$ 4,052,529.00 pesos****, lo que resulta de multiplicar el ancho de banda concesionado a la empresa (2000 kHz) por el precio por kHz de la región recién calculado (2,925.76 pesos), tomando en cuenta la parte proporcional de la ABS concesionada en la región celular 9.*

B) SEGUNDA PARTE DEL CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN (MONTO POR EL PERIODO VENCIDO)

La segunda parte del cálculo de contraprestación, equivale al monto que la empresa debe realizar por el uso de la banda de frecuencias por el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento, es decir, mayo de 2007 y la fecha en la que la empresa realice el pago de la Contraprestación, considerando como tiempo estimado marzo de 2018. Lo anterior, se calcula con base en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos de 2015, debido a que, de acuerdo a lo motivado en el presente oficio, es en este artículo donde se tasa la cuota del segmento de banda donde se debe prestar el servicio móvil de Radiocomunicación especializada de flotillas.

En este sentido, a continuación, se detalla la metodología de la segunda parte del cálculo de contraprestación.

1) Obtención de los meses que han transcurrido desde el vencimiento de la concesión, es decir, mayo 2007 y hasta marzo de 2018, obteniendo los resultados siguientes:

Tabla 15. Montos correspondientes a los meses transcurridos del periodo de vigencia de la concesión

Periodo transcurrido	Meses transcurridos
May 07 - Dic 07	8
Ene 08 - Dic 08	12
Ene 09 - Dic 09	12
Ene 10 - Dic 10	12
Ene 11 - Dic 11	12
Ene 12 - Dic 12	12
Ene 13 - Dic 13	12
Ene 14 - Dic 14	12
Ene 15 - Dic 15	12
Ene 16 - Dic 16	12
Ene 17 - Dic 17	12
Ene 18 - Mar 18	3

2) Obtención de la cuota por cada KHz concesionado en la Región Celular 9 (región en la que se encuentra la cobertura concesionada de la empresa en cuestión), con base en el artículo 244-F de la LFD 2018. El monto obtenido es de: $3,990.78 pesos.

3) Cálculo del pago por el número de kHz concesionados, utilizando el monto del paso anterior, el cual se obtiene de la manera siguiente:

*(% de la cobertura con relación a la ABS concesionada) *(# de kHz concesionados) *(cuota de la Región 9)*

En este sentido, los datos correspondientes a la empresa se sustituyen en la fórmula anterior, dando el resultado siguiente:

Datos:
ABS correspondientes: 9.01
% de la ABS cubierta: 100%
 # de kHz concesionados: 2000
Cuota dela región 9: $3,990.78

Sustituyendo:

*(100%) *(2000) *(3,990.78) = $7,981,560*

4) El dato obtenido en el numeral anterior, es divido en entre 12 para obtener el monto equivalente a un mes, dando como resultado: $665,130 pesos.

5) Determinación del monto correspondiente a los meses transcurridos (obtenidos en el numeral 1 de este apartado) y la cifra del numeral anterior, aplicando la fórmula siguiente:

*(meses transcurridos) *(cuota mensual)*

Los montos obtenidos se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 16. Montos correspondientes a los meses transcurridos del periodo de vigencia de la concesión

Periodo transcurrido	Cuota Mensual (pesos)	Meses transcurridos	Monto correspondiente a los meses transcurridos (pesos)
May 07 - Dic 07	460,642	8	3,685,137
Ene 08 - Dic 08	460,642	12	5,527,705
Ene 09 - Dic 09	460,642	12	5,527,705
Ene 10 - Dic 10	460,642	12	5,527,705
Ene 11 - Dic 11	460,642	12	5,527,705
Ene 12 - Dic 12	460,642	12	5,527,705
Ene 13 - Dic 13	460,642	12	5,527,705
Ene 14 - Dic 14	460,642	12	5,527,705
Ene 15 -Dic 15	460,642	12	5,527,705
Ene 16 - Dic 16	460,642	12	5,527,705
Ene 17 - Dic 17	460,642	12	5,527,705
Ene 18 - Mar 18	460,642	3	1,381,926

6) Cálculo del factor de actualización anual que refleja la tasa real de fondeo promedio del Gobierno Federal en Udibonos que se colocaron al menor plazo en colocaciones primarias, según el año en que se efectuaron los pagos. A continuación, se describe el proceso.

En primer lugar, se obtienen los udibonos (tasa de rendimiento promedio mensual en por ciento anual) de 10 y 3 años que emite el Banco de México[7] de septiembre de 2005 (fecha de la concesión la primera concesión vencida de los servicios de trunking) a diciembre de 2017 (último Udibonos al cierra disponible al cierre del año) . Es importante mencionar que se obtienen de ambos años ya que para el caso de 10 años es el periodo más cercano al tiempo de vigencia de la concesión, pero al no existir algunos datos, se consideran los udibonos de 3 años.

En este orden de ideas, con los datos obtenidos se determina el promedio de todos ellos (ver Anexo II, inciso b), dando un promedio de 3.04%.

En segundo lugar, se calculan los días que han transcurrido de marzo de 2007 a marzo de 2017 y así sucesivamente los años restantes. En este sentido, se consideran los periodos del mes de marzo, ya que es en este mes en el cual los concesionarios realizan sus pagos de aprovechamientos, dando el dato siguiente:

Tabla 17. Días de cobro de los aprovechamientos

Día de cobro aprovechamiento	N° de días del 31 de marzo 2007 hasta el 31 marzo 2017
mar-07	3,653
mar-08	3,287
mar-09	2,922
mar-10	2,557
mar-11	2,192
mar-12	1,826
mar-13	1,461
mar-14	1,096
mar-15	731
mar-16	365
mar-17	-

[7] http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF114&sector=18&locale=es

En tercer lugar, se usa una fórmula de tasa de interés compuesta para encontrar la tasa de interés que necesitamos conocer y que refleje la tasa de interés acumulada a la fecha de prórroga de la concesión, calculada de la manera siguiente:

a) *Cálculo de la tasa promedio de udibono que es igual al promedio de udibonos entre 100, dando como resultado: (3.04) / (100) = 0.03*
b) *Cálculo del plazo del instrumento, es decir, semestral: 182 días.*
c) *Los datos anteriormente obtenidos, son aplicados año por año a la fórmula de tasa de interés compuesta de la manera siguiente:*

*(1+ tasa promedio de udibono *plazo de instrumento/360) ^ (N° de días del 31 de marzo del año correspondiente hasta el 31 marzo 2017/182)-1)*

A manera de ejemplo se calcula la tasa de interés compuesta del año 2007.

*(1+ 0.03 *182/360) ^ (3,653/182)-1) = 0.3578*

En este sentido, se calcula la tasa de interés compuesta de los años restantes, dando como resultado los siguientes datos:

Tabla 18. Actualización con tasa de interés

De 31 de marzo de 2007 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2008 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2009 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2011 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2012 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2014 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2015 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2017
0.3578	0.3168	0.2772	0.2387	0.2015	0.1652	0.1301	0.0961	0.0631	0.0310

En cuarto lugar, se obtiene el factor de actualización anual sumando a una unidad la actualización de la tasa de interés del año correspondiente. A manera de ejemplo para el año 2007.

(1+0.3578) = 1.3578

Derivado de lo anterior, se calcula el factor de actualización de los años restantes, dando como resultado los factores siguientes:

Tabla 19. Factores de actualización

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Factor	1.3578	1.3168	1.2772	1.2387	1.2015	1.1652	1.1301	1.0961	1.0631	1.0310	1.0000

7) Actualización de los datos obtenidos en el numeral 5 con los factores de actualización del numeral 6, lo cual se realiza multiplicando el monto correspondiente de los años transcurridos por el factor de actualización correspondiente al año. A manera de ejemplo para el año 2007.

*(monto correspondiente de los años transcurridos de marzo 2007 a diciembre de 2007) *(factor de actualización 2007)*

Sustituyendo:

*(5,321,040) *(1.3578) = 7,224,908*

Derivado de lo anterior, son calculados los datos para los años restantes, dando como resultado:

Tabla 20. Montos actualizados con tasa de interés compuesta

Periodo	Mensualidades del 244-F de cada año	Número de meses en el periodo	Montos conforme al Aprovechamiento anual TOTAL en el periodo (pesos)	Montos actualizados con tasa de interés UDIS (pesos)
Muy 07 - Dic 07	460,642	8	3,685,137	5,003,678
Ene 08 - Dic 08	460,642	12	5,527,705	7,278,998
Ene 09 - Dic 09	460,642	12	5,527,705	7,059,906
Ene 10 - Dic 10	460,642	12	5,527,705	6,847,409
Ene 11 - Dic 11	460,642	12	5,527,705	6,641,308
Ene 12 - Dic 12	460,642	12	5,527,705	6,440,870
Ene 13 - Dic 13	460,642	12	5,527,705	6,247,006
Ene 14 - Dic 14	460,642	12	5,527,705	6,058,976
Ene 15 -Dic 15	460,642	12	5,527,705	5,876,606
Ene 16 - Dic 16	460,642	12	5,527,705	5,699,247
Ene 17 - Dic 17	460,642	12	5,527,705	5,527,705
Ene 18 - Mar 18	460,642	3	1,381,926	1,381,926
			Suma	70,063,635

La suma obtenida de $70,063,635.00 corresponde al monto por el periodo vencido, por lo que el cálculo de la contraprestación final se obtiene de la manera siguiente:

Aprovechamiento inicial obtenido en el inciso A) del apartado IV del presente oficio, más el monto obtenido por el periodo vencido, es decir, el dato final del inciso B) del mismo numeral, dando como resultado final del monto de contraprestación lo siguiente:

*(4,052,529) +(70,063,635) = **$74,116,164.00 pesos.***

Es importante señalar que el Anexo III (inciso b)) del presente oficio muestra el detalle de los municipios, las series de frecuencias, el ancho de banda y las regiones en donde será concesionado el espectro de la empresa.

En este sentido, se solicita amablemente la autorización del monto estipulado en la tabla 21 del presente oficio.

Tabla 21. Monto de Contraprestación de la Empresa Comunicación Efectiva S.A. de C.V.

Aprovechamiento Inicial (licitación Trunking 2005; pesos)	Monto por el periodo vencido (pesos)	Monto de Contraprestación (pesos)
4,052,529	70,063,635	$ 74,116,164

(...)" (Sic)

En respuesta a lo anterior, mediante oficio No. 349-B-174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el monto de la contraprestación que deberá pagar Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. por concepto de la Solicitud de Prórroga, en los siguientes términos:

"(...)

Me refiero a su oficio no. IFT/222/UER/066/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) solicita a esta Secretaría la autorización del monto de la contraprestación que deberá pagar la empresa Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., por un monto total de ***$74'116,164.00 (Setenta y Cuatro Millones Ciento Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.),*** *por concepto del otorgamiento de la prórroga de vigencia del título de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por un periodo de 20 años, conforme a las nuevas condiciones técnico-operativas que el IFT establecerá a dicho título de concesión.*

ANTECEDENTES

1. La solicitud de autorización es presentada por el IFT a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo número 32/2016 dictado por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, especializado en Materia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

2. El 6 de octubre de 2014, el IFT solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio no. IFT/222/UER/010/2014, la autorización de los aprovechamientos que deberían pagar diversos concesionarios por la prórroga de 9 títulos de concesión para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas (trunking), entre los que se encontraba la empresa Comunicación Efectiva, S.A. de C.V.

La prórroga de dichas contraprestaciones comprendía la migración de los sistemas del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas del segmento de 806-821 / 851-866 MHz hacia la banda de 410-430 MHz. Lo anterior, en virtud de que el IFT como órgano constitucional autónomo y ente rector en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, cuenta con atribuciones respecto de la implementación de la política regulatoria más conveniente en el sector, y consecuentemente, para resolver respecto de la asignación de las bandas de frecuencia, conforme mejor convenga al interés público.

3. El 28 de octubre de 2014, mediante el oficio 349-B-367, esta Secretaría emitió la autorización de los aprovechamientos por la prórroga de los 9 títulos de concesión.

4. El 24 de junio de 2015, el IFT solicitó nuevamente mediante el oficio no. IFT/222/UER/154/2015 la autorización de los aprovechamientos relativos a las prórrogas de 9 títulos de concesión calculados y autorizados en el ejercicio fiscal 2014 mediante oficio 349-B-367, en virtud de que resultaba necesario actualizar el monto de los aprovechamientos.

5. El 1 de julio de 2015, mediante oficio 349-B-264, esta Secretaría emitió la autorización de los aprovechamientos por la prórroga de los 9 títulos de concesión, dejando sin efecto los aprovechamientos autorizados en 2014.

(...)

METODOLOGÍA

El IFT calcula el monto de la contraprestación para la empresa Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., utilizando la misma metodología de cálculo que se empleó para establecer los aprovechamientos autorizados en 2014 y 2015 mediante los oficios 349-B-367 y 349-B-264 respectivamente, por concepto de la prórroga de concesión para bandas de frecuencias destinadas a prestar el servicio de radiocomunicación especializada de flotillas, misma que a continuación se describe:

1. Primera parte del aprovechamiento. Monto equivalente a los pagos de inicio realizados en 2005 en las licitaciones no. 15,16 y 17, de bandas de frecuencias destinadas a prestar el servicio de trunking.

2. Segunda parte del aprovechamiento. Monto que la empresa debe realizar por el uso de la banda de frecuencias, por el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento original de su título de concesión (mayo de 2007), hasta la fecha en la que la empresa realice el pago del aprovechamiento por concepto de la contraprestación correspondiente al otorgamiento de la prórroga de vigencia del título de concesión de usos comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico por un periodo de 20 años. Para tal efecto, y únicamente con fines de realizar el cálculo, se utilizan como referencia de valor, las cuotas establecidas en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos, el cual grava la banda de frecuencias que se prorrogará al concesionario y que corresponden al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (410-430 MHz).

3. Tercera parte del aprovechamiento. El concesionario podrá disminuir una cantidad equivalente a los derechos y/o aprovechamientos federales que hayan sido pagados entre la fecha de vencimiento original de su título de concesión (mayo de 2007), hasta la fecha en la que la empresa realice el pago del aprovechamiento por concepto de la contraprestación correspondiente al otorgamiento de la prórroga de vigencia del título de concesión, con motivo del uso, goce, aprovechamiento, o explotación del espectro radioeléctrico asociados a la concesión a prorrogarse, siempre y cuando dichos pagos no hayan sido devueltos o compensados por las autoridades fiscales.

Esta metodología se aplica para calcular el monto a pagar por la empresa Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., considerando que la concesión tiene las siguientes características:

- *Banda de frecuencias a prorrogarse: 410-430 MHz*
- *Ancho de banda: 2000 kHz*
- *Cobertura: Área Básica de Servicio 9.01, localizada en la región celular número 9*
- *Vigencia de la prórroga: 20 años*

A continuación, se detallan cada una de las tres partes que componen el aprovechamiento calculado por el IFT:

***Primera parte del aprovechamiento,** es el monto que resulta equivalente al pago de inicio realizado en las pasadas licitaciones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio de trunking, licitaciones 15, 16 y 17 realizadas en 2005, por ser la referencia más cercana del valor de las bandas de frecuencias destinadas a dicho servicio, además de que se encuentra relacionada con las condiciones del mercado de telecomunicaciones en México. Esta parte del aprovechamiento se calcula a partir de la siguiente fórmula:*

$$Primer\ parte_{ABS9.01} = \%\ población\ de\ cobertura_{ABS}\ x\ Ancho\ de\ banda_{ABS}\ x\ Cuota\ por\ KHz_{R9}$$

Donde:

$Primer\ parte_{ABSj}$: Corresponde a la primera parte del aprovechamiento para el área Básica de Cobertura (ABS) 9.01 de la región 9.

$\%\ de\ la\ población\ de\ cobertura_{ABS}$: Porcentaje que representa la población de la ABS 9.01, respecto de la población total de la región9.

$Ancho\ de\ banda_{ABS}$: El ancho de banda concesionada en el ABS 9.01.

$Cuota\ por\ KHz_{R9}$: La cuota por kHz de la región 9 conforme a la referencia de las Licitaciones de 2005 (licitaciones no. 15, 16 y 17).

A continuación, se describe cada una de las variables anteriores:

Porcentaje de la población de cobertura de las ABS respecto de la región 9

El territorio nacional está dividido en 9 regiones celulares, éstas a su vez, están divididas en áreas Básicas de Servicio (ABS): estas divisiones son un conjunto de municipios aledaños.

Para este caso en particular, la concesión a prorrogarse tiene una cobertura que corresponde a la ABS 9.01 (misma que se detalla en el Anexo A del presente oficio) que corresponde a la región celular 9.

De acuerdo, con la Encuesta Intercensal INEGI 2015, la población que corresponde a la región 9 es de 29,868,431 habitantes, mientras que de esta población, 20,685,664 habitantes se localizan en el ABS 9.01; por lo anterior, la población de cobertura de la concesión a prorrogarse representa el 69.26% de la población total de la región 9.

Ancho de banda concesionada en la región

*El ancho de nada de la concesión a prorrogarse de la empresa Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., y que corresponde al ABS 9.01 es de **2000 kHz.***

Cuota por kHz de la región 9

En 2003, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones llevó a cabo tres licitaciones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas (trunking), por lo que el IFT toma como referencia los resultados de estas licitaciones, por ser la referencia más reciente del valor de mercado de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al mismo servicio de la concesión a prorrogarse.

Dicha referencia de valor en abril de 2005 fue de $4,346 pesos por kHz nacional para una vigencia de 20 años (el cálculo de este valor se detalla en el Anexo B). el IFT actualizó por inflación dicha referencia con el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado mensualmente en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, de abril de 2005 fecha en la que está actualizado el precio por kHz nacional, a enero de 2018, INPC más reciente disponible a la fecha de solicitud de autorización del IFT.

Por lo que la referencia nacional de valor por kHz a enero de 2018, calculado por el IFT es de $7,279.82 pesos.

Con base en las cuotas de derechos establecidas para cada una de las 9 regiones que componen el país en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos, se calcula el porcentaje que corresponde a cada una de las regiones en relación a la cuota total de derechos por un

kHz con cobertura nacional. Este porcentaje se aplica a la referencia por kHz nacional de $7, 279.82 pesos para obtener el precio de referencia por kHz regional.

Región Celular	Cuota por kHz LFD 2018 244-F (pesos)	Proporción regional (cuota regional/cuota nacional)	Precio de referencia por kHz regional vigencia 20 años (pesos a enero 2018)
Región 1	$876	8.82%	$642.33
Región 2	$130	1.31%	$95.23
Región 3	$552	5.56%	$404.43
Región 4	$2,744	27.63%	$2,011.57
Región 5	$1,066	10.73%	$781.25
Región 6	$445	4.48%	$325.94
Región 7	$76	0.76%	$55.67
Región 8	$51	0.52%	$37.65
Región 9	$3,991	40.19%	$2,925.76
Total	**$9,930**		**$7,279.82**

Dado a que la concesión a prorrogar a la empresa Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., se localiza en la región 9, la cuota por kHz a utilizar para el cálculo de la primera parte del aprovechamiento es de ***$2,925.76 pesos****, conforme a la tabla anterior.*

Sustituyendo los valores en la fórmula de la primera parte del aprovechamiento se tiene lo siguiente:

$$Primer\ parte_{ABS(9.01)Región(9)} = 69.26\%\ x\ 2000\ kHz\ x\ \$2{,}925.76\ pesos$$
$$Primer\ parte_{ABS(9.01)Región(9)} = \mathbf{\$4,052,664}$$

Por lo anterior, la primera parte del aprovechamiento es de ***$4,054,664.00 pesos.***

Segunda parte del aprovechamiento, *equivale al monto que la empresa debe realizar por el uso de la banda de frecuencias, por el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento original de su título de concesión (mayo de 2007), hasta la fecha en la que la empresa realice el pago del aprovechamiento por concepto de la contraprestación correspondiente al otorgamiento de la prórroga de vigencia del título de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por un periodo de 20 años. Para tal efecto, y únicamente con fines de realizar el cálculo, se utilizan como referencia de valor, las cuotas establecidas en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos, el cual grava la banda de frecuencias que se prorrogará al concesionario y que corresponden al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (410-430 MHz).*

Para el cálculo de esta parte del aprovechamiento se sigue la siguiente metodología:

1) Obtención de los meses que han transcurrido desde la fecha del vencimiento de la concesión, es decir, mayo 2007 y hasta marzo 2018 (tiempo estimado en que la empresa deberá realizar el pago de la contraprestación), obteniendo los resultados siguientes:

Periodo transcurrido	Número de meses transcurridos
May 07 – Dic 07	8
Ene 08 – Dic 08	12
Ene 09 – Dic 09	12
Ene 10 – Dic 10	12
Ene 11 – Dic 11	12
Ene 12 – Dic 12	12
Ene 13 – Dic 13	12
Ene 14 – Dic 14	12
Ene 15 – Dic 15	12
Ene 16 – Dic 16	12
Ene 17 – Dic 17	12
Ene 18 – Marzo 18	3

2) *Obtención de la cuota por cada kHz concesionado en la región celular 9, región en la que se encuentra la cobertura concesionada de la empresa en cuestión, con base en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos vigente, obteniendo un monto de $3,990.78.*

3) *Cálculo del pago por el número de kHz concesionados utilizando el monto del paso anterior, el cual se obtiene de la manera siguiente:*

(% de la cobertura con relación a la región 9)(# de kHz concesionados)* (cuota de la Región 9)*

En ese sentido, los datos correspondientes a la empresa se sustituyen en la fórmula anterior, dando el resultado siguiente:

Datos:
ABS correspondientes: 9.01
% de la ABS cubierta respecto de la región 9: 69.26%
 # de kHz concesionados: 2000
Cuota de la región 9: $3,990.78

Sustituyendo:

(69.26%)(2000)*($3,990.78)=$5,527,705*

4) *El dato obtenido en el numeral anterior, es divido entre 12 para obtener el monto equivalente a un mes, dando como resultado: $460,642.*

5) *Obtención del aprovechamiento anual, desde mayo de 2007 a marzo de 2018, aplicando la fórmula siguiente:*

(meses transcurridos por año)(cuota de derechos mensual)*

Los montos obtenidos se muestran en la tabla siguiente:

Periodo transcurrido	Meses transcurridos	Cuota mensual conforme a la cobertura concesionada	Monto correspondiente a los meses transcurridos
May 07 – Dic 07	8	460,642	3,685,137
Ene 08 – Dic 08	12	460,642	5,527,705
Ene 09 – Dic 09	12	460,642	5,527,705
Ene 10 – Dic 10	12	460,642	5,527,705

Ene 11 – Dic 11	12	460,642	5,527,705
Ene 12 – Dic 12	12	460,642	5,527,705
Ene 13 – Dic 13	12	460,642	5,527,705
Ene 14 – Dic 14	12	460,642	5,527,705
Ene 15 – Dic 15	12	460,642	5,527,705
Ene 16 – Dic 16	12	460,642	5,527,705
Ene 17 – Dic 17	12	460,642	5,527,705
Ene 18 – Marzo 18	3	460,642	1,381,926

6) *Cálculo del factor de actualización anual que refleja la tasa real de fondeo promedio del Gobierno Federal en Udibonos que se colocaron al menor plazo en colocaciones primarias, según el año en que se efectuaron lo pagos. A continuación, se describe el proceso.*

En primer lugar, se obtienen los Udibonos (tasa de rendimiento promedio mensual en por ciento anual) de 10 y 3 años que emite el Banco de México[8] de septiembre de 2005 (fecha de vencimiento de la primera concesión vencida de los servicios de trunking) a diciembre de 2017 (último Udibonos disponible al cierre del año). Es importante mencionar que se obtienen la tasa para periodos de 10 y 3 años, ya que para el caso de 10 años es el periodo más cercano al tiempo de vigencia de la concesión, pero al no existir algunos datos, se consideran los Udibonos de 3 años.

En este orden de ideas, con los datos obtenidos se determinada el promedio de todos ellos, dando un promedio de: 3.04% (en el Anexo C se detallan la tasa de Udibonos utilizada para el cálculo de la tasa promedio)

En segundo lugar, se calcula por año los días transcurridos de marzo de 2007 a marzo de 2017 y así sucesivamente los años restantes. En este sentido, se consideran los periodos del mes de marzo, ya que es en este mes en el cual los concesionarios realizan sus pagos de derechos por el uso de bandas de frecuencias (artículo 239 de la Ley Federal de Derechos), dando el dato siguiente:

Día de cobro aprovechamiento	No. De días del 31 de marzo de 2007 hasta el 31 marzo 2017
31/03/2007	3,653
31/03/2008	3,287
31/03/2009	2,922
31/03/2010	2,557
31/03/2011	2,192
31/03/2012	1,826
31/03/2013	1,461
31/03/2014	1,096
31/03/2015	731
31/03/2016	365
31/03/2017	-

En tercer lugar, se usa la fórmula de tasa de interés compuesta para calcular la tasa de interés que refleje la tasa de interés acumulada a la fecha de prórroga de la concesión, calculada de la manera siguiente:

a) Cálculo de la tasa promedio de Udibono 3.04%

b) Cálculo del plazo del instrumento, es decir, semestral: 182 días.

[8] *http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF114&sector=18&locale=es*

c) Los datos anteriormente obtenidos, son aplicados año por año a la fórmula de tasa de interés compuesta de la manera siguiente:

*(1+ tasa promedio de Udibono*plazo de instrumento/360)^((N° de días del 31 de marzo del año correspondiente hasta el 31 marzo de 2017/182)-1)*
A manera de ejemplo se calcula la tasa de interés compuesta de los años restantes, dando como resultado los siguientes datos:

Actualización con tasa de interés

De 31 de marzo de 2007 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2008 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2009 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2011 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2012 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2014 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2015 al 31 de marzo de 2017	De 31 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2017
0.3578	0.3168	0.2772	0.2387	0.2015	0.1652	0.1301	0.0961	0.0631	0.310

En cuarto lugar, se obtiene el factor de actualización anual sumando a una unidad la actualización de la tasa de interés del año correspondiente. A manera de ejemplo para el año 2007.

(1+0.3578)=1.3578

Derivado de lo anterior, se calcula el factor de actualización de los años restantes, dando como resultado los factores siguientes:

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Factor	1.3578	1.3168	1.2772	1.2387	1.2015	1.1652	1.1301	1.0961	1.0631	1.310	1.0000

7) Actualización de los datos obtenido en el inciso 5 con los factores de actualización del inciso 6, lo cual se realiza multiplicando el monto anual correspondiente a los años transcurridos, por el factor de actualización correspondiente al año. A manera de ejemplo, se muestra a continuación el cálculo para el año 2007:

(monto correspondiente de los años transcurrido de marzo 2007 a diciembre de 2007) (factor de actualización 2007)*

Sustituyendo:

(5,321,040)(1.3578)=7,224,908*

A continuación, se muestran los resultados para cada año:

Periodo	Mensualidades del 244-F e cada año	Número de meses en el periodo	Montos conforme al aprovechamiento anual TOTAL en el periodo	Montos actualizados con tasa de interés Udibonos
May 07 – Dic 07	460,642	8	3,658,137	5,003,678
Ene 08 – Dic 08	460,642	12	5,527,705	7,278,998
Ene 09 – Dic 09	460,642	12	5,527,705	7,059,906
Ene 10 – Dic 10	460,642	12	5,527,705	6,847,409
Ene 11 – Dic 11	460,642	12	5,527,705	6,641,308
Ene 12 – Dic 12	460,642	12	5,527,705	6,440,870
Ene 13 – Dic 13	460,642	12	5,527,705	6,247,006

Ene 14 - Dic 14	460,642	12	5,527,705	6,058,976
Ene 15 - Dic 15	460,642	12	5,527,705	5,876,606
Ene 16 - Dic 16	460,642	12	5,527,705	5,699,247
Ene 17 - Dic 17	460,642	12	5,527,705	5,527,705
Ene 18 - Mar 18	460,642	3	1,381,926	1,381,926
Suma				**70,063,635**

*La suma obtenida de **$70,063,635.00** corresponde al monto que la empresa de realizar por el uso de la banda de frecuencias, por el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento original de su título de concesión (mayo de 2007), hasta la fecha en la que la empresa realice el pago del aprovechamiento por concepto de la contraprestación correspondiente al otorgamiento de la prórroga de vigencia del título de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por un periodo de 20 años.*

***Tercera parte del aprovechamiento,** el concesionario podrá disminuir una cantidad equivalente a los derechos y/o aprovechamientos federales que hayan sido pagados entre la fecha de vencimiento original de su título de concesión (mayo de 2007), hasta la fecha en la que la empresa realice el pago del aprovechamiento por concepto de la contraprestación correspondiente al otorgamiento de la prórroga de vigencia del título de concesión, con motivo del uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico asociados a la concesión a prorrogarse, siempre y cuando dichos pagos no hayan sido devueltos o compensados por las autoridades fiscales.*

Los montos que se podrán restar de este aprovechamiento se deberán actualizar a partir de la fecha en que se hubieran cubierto, tanto en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, como por el factor que refleja la tasa real de fondeo promedio del Gobierno Federal en Udibonos que se colocaron al menor plazo, según el año en el que se efectuaron los pagos de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Factor	1.3578	1.3168	1.2772	1.2387	1.2015	1.1652	1.1301	1.0961	1.0631	1.310	1.0000

Por lo anterior, el IFT solicita la autorización del monto el aprovechamiento con motivo del otorgamiento de la prórroga de concesión y el establecimiento de las nuevas condiciones técnico-operativas de la concesión. Este aprovechamiento es equivalente a los pagos promedio realizados en las licitaciones nos. 15, 16 y 17, para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas conforme al ancho de banda concesionado; el área de cobertura geográfica autorizada y el plazo que cubra la prórroga de la concesión. Además, se considera dentro de este aprovechamiento un monto equivalente que, para los fines del cálculo, se utilizaron como referencia de valor, las cuotas establecidas en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos, por el periodo comprendido desde la fecha de vencimiento de la concesión, hasta la fecha en que el concesionario pague el aprovechamiento con motivo del otorgamiento de la prórroga de vigencia de la concesión. Conforme se presenta en la siguiente tabla:

Primera parte del aprovechamiento	Segunda parte del aprovechamiento	Monto total de la Contra prestación
$4,052,529	$70,063,635	**$74,116,164**

CONSIDERANDOS

Sobre el particular, le informo que considerando lo siguiente:

1. Que la banda de frecuencias de 800 MHz, concesionada a la empresa Comunicación Efectiva es objeto del "Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América relativo a la Adjudicación, Asignación y Uso de Radiofrecuencias en las Bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto Radiodifusión, a lo largo de la frontera común", firmado el 8 de junio de 2012.

2. Que el IFT define en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias" los servicios que se encuentran atribuidos a las bandas de frecuencias de 806-824/851-869 MHz y de 410-430 MHz conforme a las siguientes notas:

> *"**MX150** La banda de frecuencias 806 - 824/851 – 869 MHz se encuentra bajo u proceso de revisión para su posible reordenamiento. Dicho reordenamiento contempla la determinación del segmento 806 – 814/851 – 859 MHz para la operación de sistemas de radio troncalizado de uso público para aplicaciones de misión crítica, así como la determinación del segmento 814-824/859-869 MHz para la provisión de servicio móviles de banda ancha (...)"*
> *"**MX134** La banda 410 – 430 MHz se tiene prevista para la provisión exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializado en flotillas. La sub-banda 410 – 415/420 – 425 MHz se destina a operaciones de uso comercial, mientras que la sub-banda 415 – 20/425 – 430 MHz se destina para las operaciones de uso público."*

3. Que derivado de lo anterior el IFT establece nuevas condiciones técnico operativas, las cuales consideran la migración de los sistemas del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas, que operan actualmente en el segmento 806-821/851-866 MHz, hacia la banda de 410-430 MHz, esta última no se encuentra identificada por la UIT para el despliegue de telecomunicaciones móviles, denominadas IMT.

4. Que la empresa Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. ha continuado haciendo uso de la banda de frecuencias desde la fecha de vencimiento de la concesión (mayo de 2007), a la fecha.

5. Que el concesionario solicitó la prórroga de la concesión antes de la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, el cual establece en el artículo séptimo transitorio del Decreto en su segundo párrafo que "Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio".

6. Que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento, o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conjuntamente con lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico.

7. Que de acuerdo a lo citado anteriormente, el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) vigente al momento de que se inició la solicitud de prórroga a la que se refiere esta concesión, prevé que para el otorgamiento de la prórroga será necesario que concesionario acepte, previamente las nuevas condiciones que fije el instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación, en los términos de los artículo 14 y 18, fracción

VII de la citada Ley, en relación con los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que de conformidad con los principios constitucionales y la normatividad aplicable a las concesiones de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, es posible establecer un aprovechamiento que deberá ser aceptado y, por ende, pagado por el concesionario como requisito previo a la prórroga de su concesión.

9. Que el otorgamiento por prórroga de vigencia es un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por su parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada, debería acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

10. Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda, y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.

11. Que la sociedad debe conocer el valor de mercado de las bandas de frecuencias que se concesionan para cumplir con el principio de trasparencia, ya que el Estado tiene la responsabilidad de que los bienes de dominio público de la Nación, como recursos económicos sean manejados bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, para lograr un equilibrio dentro las fuerzas del mercado y los objetivos de política pública.

12. Que en ese contexto, es necesario igualar los pagos que realicen quienes obtienen la concesión mediante el procedimiento de licitación pública, con los pagos que deben realizar aquellos que obtengan una prórroga, para lo cual, en el caso que nos ocupa, se deben tomar como referencia:

- *Los montos de las contraprestaciones que cubrieron los concesionarios en las licitaciones de la banda de frecuencias nos. 15, 16 y 17 para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y,*

- *Los montos que pagan los concesionarios con bandas de frecuencias similares por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, tomando como base el precio de mercado por kHz en relación a la cobertura autorizada; reflejado en las cuotas establecidas en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de este recurso propiedad de la nación.*

13. Que el IFT establece el monto de la primera parte del aprovechamiento con base en la referencia más reciente para la valuación de la banda de frecuencias, y que corresponde a los pagos realizados en las Licitaciones 15, 16 y 17 concluida en 2005, cuyo objetivo fue concesionar el espectro de la banda de frecuencias para el servicio de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking) por una vigencia de 20 años, cuyo precio promedio por kHz nacional fue de $4,346 pesos.

14. Que esta Secretaría considera que es aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, que señala que el monto de los aprovechamiento se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que

resulta aplicable el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de enero 2018, mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud del IFT ante esta Secretaría, y partiendo del valor de referencia que corresponde a abril de 2005, fecha en la que se realizó la licitación de referencia, por lo que el precio por kHz nacional utilizado para establecer el monto de los aprovechamiento es de $7,280 pesos actualizados con el INPC de enero 2018 y con vigencia de 20 años.

15. Que con base en las proporciones establecidas en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos para cada una de las nueve regiones en las que se divide el país, se obtuvo el precio por kHz para cada una de las nueve regiones, con lo que se calcula el monto de los aprovechamientos de la concesión cuyo valor por kHz para la Región 9, región en la que se localiza la cobertura de la concesión a prorrogarse es de $2,925.76 pesos por kHz a enero de 2018.

16. Que el IFT establece una segunda parte del aprovechamiento por el uso de la banda de frecuencias que el concesionario realizó desde mayo de 2007 a la fecha. Al fijar como parte del aprovechamiento el monto equivalente que, para los fines del cálculo, se utilizaron como de referencia de valor, las cuotas establecidas en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos, toda vez que este artículo grava el uso de la banda a prorrogarse, se refleja con ello el cobro por el uso del espectro radioeléctrico en ese periodo.

17. Que al actualizar el monto equivalente a los derechos establecido en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos, con base en la tasa real de fondeo promedio del Gobierno Federal en Udibonos no se aplican en momento alguno los recargos a los que hace referencia el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

18. Que el concesionario podrá disminuir del aprovechamiento total una cantidad equivalente a los derechos y/o aprovechamientos federales relativos al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico asociados a la concesión que en su caso se prorrogue, y que hayan sido pagados desde la fecha de vencimiento de la concesión y hasta la fecha en que el concesionario pague el aprovechamiento con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión, siempre y cuando dichos pagos no hayan sido devueltos o compensados por la autoridades fiscales; permitiéndole al concesionario actualizar los pagos efectuados tanto por inflación como por el factor que refleja la tasa real de fondeo promedio del Gobierno Federal en Udibonos.

19. Que permitir que el concesionario disminuya los montos pagados de 2007 a la fecha, conforme se describe en el considerando anterior, es en beneficio del concesionario. Así mismo, la actualización con la tasa real de fondeo de Udibonos busca reflejar el cambio del valor del dinero en el tiempo y se aplica tanto a los montos pagados por el concesionario como a los montos calculados en la segunda parte del aprovechamiento equivalentes, para efectos del cálculo, a las cuotas de los derechos establecidos en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos, logrando así una equidad en la metodología empleada, por lo que si el concesionario hubiese cubierto desde 2007 a la fecha sus obligaciones de pago por el uso de la banda de frecuencias, el monto total a pagar sería de cero pesos.

Por lo anterior, son que se prejuzgue sobre los aspectos que respecto al otorgamiento de la prórroga de la concesión de la empresa Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., en el Área Básica de Servicio 9.01 que pertenece a las regiones celular 9 y por el establecimiento, en su caso, de nuevas condiciones técnico-operativas que competen al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con fundamento en lo dispuesto en el Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículo 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de os Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; así como en los señalado por los artículos 31,

fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o y 17-A del Código Fiscal de la Federación; autoriza al IFT cobrar por concepto del otorgamiento de la prórroga de concesión para usar, aprovechar y explotar 2000 kHz con cobertura en la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 410-430 MHz por una vigencia de 20 años, a la empresa Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., un aprovechamiento a pagarse en una sola exhibición por un importe total de:

- ***$74'116'164.00 (Setenta y Cuatro Millones Ciento Dieciséis Mil Ciento Sesenta y cuatro Pesos 00/100 M.N., actualizados a enero 2018).***

Del monto el aprovechamiento anterior, el concesionario podrá disminuir una cantidad equivalente a los derechos y/o aprovechamiento federales que hayan sido pagados entre la fecha de vencimiento original de tu título de concesión (mayo 2007), hasta la fecha en la que la empresa realice el pago del aprovechamiento por concepto de la contraprestación correspondiente al otorgamiento de la prórroga de vigencia del título de concesión, con motivo del uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico asociados a la concesión a prorrogarse, siempre y cuando dichos pagos no hayan sido devueltos o compensados por las autoridades fiscales; lo anterior, conforme a la metodología descrita en la página 12 en el apartado correspondiente a la Tercera parte del aprovechamiento.
En caso de que el importe de los montos a restar sea mayor que el aprovechamiento autorizado, no procederá devolución ni compensación alguna.

La primera parte del aprovechamiento autorizado mediante el presente oficio está actualizado por inflación al mes de enero de 2018 |, el monto del aprovechamiento deberá ser actualizado por inflación con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de concesión. Asimismo, la segunda parte del aprovechamiento se calculó considerando que el concesionario pague la totalidad del aprovechamiento en marzo de 2018, el monto de la segunda parte del aprovechamiento deberá actualizarse en caso que el concesionario realice el pago con posterioridad al mes de marzo de 2018.

El pago del aprovechamiento por la prórroga deberá realizarse previo a la entrega de la prórroga del título de concesión mediante la clave de entero que corresponda.
La obligación de pagar el monto del aprovechamiento autorizado en el presente oficio deberá establecerse en el nuevo título de concesión que emitan en virtud del otorgamiento de la prórroga de concesión, incorporando el monto del aprovechamiento a pagar.

El pago del aprovechamiento autorizado en el presente oficio debe realizarse sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos establecidos en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, a partir de la fecha en que se prorrogue el título de concesión.

El aprovechamiento autorizado mediante el presente oficio sustituye al autorizado por esta Secretaría para la empresa Comunicación Efectiva S.A. de C.V., mediante el oficio 349-B-264, de fecha 1 de julio de 2015, dejando sin efecto la autorización emitida correspondiente únicamente a la concesión de dicha empresa.

En el caso de que el IFT autorice cualquier cambio en la conexión en la banda de 410-430 MHz con cobertura en el ABS 9.01 de la región 9, que pueda involucrar un incremento en su valor, como lo puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, deberá solicitar a esta Secretaría la opinión sobre el aprovechamiento adicional que se deba fijar. Esta disposición deberá estar incluida en el título de concesión o autorización que, en su caso, el IFT otorgue.

(...)"

Por lo anteriormente señalado, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones en el amparo en revisión R.A. 14/2017, y con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72, 75, 76 fracción I y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 14, 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2015; el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2017, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 27, 29, 30, 31 fracciones VII y XII, 32, 33 fracción II, 47 y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se deja sin efectos la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA CONCESIÓN PARA CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DEL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, OTORGADA A FAVOR DE COMUNICACIÓN EFECTIVA, S.A. DE C.V. EL 29 DE MAYO DE 1992 Y MODIFICADA EL 13 DE ENERO DE 2006"*, con número de Acuerdo P/IFT/270116/17, adoptada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria celebrada el 27 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Se autoriza a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia de la concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, otorgada el 29 de mayo de 1992 y sus respectivas modificaciones de fecha 13 de enero de 2006.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial en favor de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 29 de mayo de 2007, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por los Resolutivos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

TERCERO.- De conformidad con la autorización señalada en el Resolutivo que antecede, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará en favor de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 29 de mayo de 2007, con la siguiente cobertura:

Cobertura	
Entidad Federativa	**Delegaciones/Municipios**
Ciudad de México	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
Estado de México	Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco Solidaridad.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por los Resolutivos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- El título de concesión para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Tercero, confiere a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en los grupos para tal efecto definidos, dentro del rango de frecuencias 410-430 MHz, de conformidad con el siguiente esquema de asignación de cobertura:

Cobertura		Grupos de frecuencia asignados en la banda de 400 MHz
Entidad Federativa	Delegaciones/Municipios	
Ciudad de México	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.	25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32
Estado de México	Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco Solidaridad.	

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones, mismas que se encuentran contenidas en los proyectos de títulos de concesión los cuales forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada respecto de las concesiones de mérito.

SEXTO.- Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del mismo plazo señalado en el Resolutivo Quinto, el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de $ 74,131,603.00 (Setenta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Un Mil Seiscientos Tres pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2018.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- En caso de que no se reciba por parte Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalando en el Resolutivo Sexto, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada respecto de las concesiones de mérito.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

OCTAVO.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Quinto y Sexto anteriores, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

NOVENO.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., el título de concesión única para uso comercial, y el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, ambos referidos en la presente Resolución.

DÉCIMO.- Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de las concesiones a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única para uso comercial, así como el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados, en su caso, al interesado.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores y el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiestan voto a favor de dar cumplimiento a la Ejecutoria y emitir una nueva Resolución; pero en contra del otorgamiento de la prórroga a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220318/242.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE COMUNICACIÓN EFECTIVA, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 29 de mayo de 1992, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., un título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar por un periodo de 15 (quince) años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Ciudad de México, Distrito Federal y área conurbada, utilizando las siguientes frecuencias:

Rx (MHz)	Tx (MHz)
811.100	856.100
812.100	857.100
813.100	858.100
814.100	859.100
815.100	860.100

II. Con oficio 110.4086 de fecha 2 de diciembre de 1992, la Secretaría autorizó a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. a instalar y operar 15 (quince) pares de frecuencias adicionales, que se mencionan a continuación, en la Ciudad de México, D.F. y área conurbada.

LN 19°10'12" LW 99°09'43"

GRUPO 4 D					
SERIE 214 D		SERIE 224 D		SERIE 234 D	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
811.350	856.350	811.600	856.600	811.850	856.850
812.350	857.350	812.600	857.600	812.850	857.850
813.350	858.350	813.600	858.600	813.850	858.850
814.350	859.350	814.600	859.600	814.850	859.850
815.350	860.350	815.600	860.600	815.850	860.850

III. Con oficio 2.-2331 de fecha 7 de septiembre de 1994, la Secretaría autorizó a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. a instalar y operar 20 (veinte) pares de frecuencias adicionales, que se mencionan a continuación:

GRUPO 2 E							
SERIE 402 E		SERIE 412 E		SERIE 422 E		SERIE 432 E	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.050	861.050	816.300	861.300	816.550	861.550	816.800	861.800
817.050	862.050	817.300	862.300	817.550	862.550	817.800	862.800
818.050	863.050	818.300	863.300	818.550	863.550	818.800	863.800
819.050	864.050	819.300	864.300	819.550	864.550	819.800	864.800
820.050	865.050	820.300	865.300	820.500	865.550	820.800	865.800

IV. Mediante oficio 112.201.0150 de fecha 4 de marzo de 2002, la Secretaría solicitó opinión a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión referida en el Antecedente I.

V. Con fecha 13 de enero de 2006, la Secretaría modificó la concesión referida en el Antecedente I, a efecto de otorgar a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, con cobertura en el Área Básica de Servicio (ABS) 9.1 que comprende las 16 (dieciséis) delegaciones de la Ciudad de México y los siguientes municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Tecamascalpa, Tenango del Aire, Teoloyucán, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco Solidaridad, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 29 de mayo de 1992 y con fecha de vencimiento el 28 de mayo de 2007, utilizando las siguientes frecuencias:

Sitios:

San Miguel Xicalco en el Cerro del Ajusco	LN 19°13'46" LW 99°09'51"
Cerro Pico Tres Padres	LN 19°35'29" LW 99°06'55"

GRUPO 4 D							
SERIE 204 D		SERIE 214 D		SERIE 224 D		SERIE 234 D	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
811.100	856.100	811.350	856.350	811.600	856.600	811.850	856.850
812.100	857.100	812.350	857.350	812.600	857.600	812.850	857.850
813.100	858.100	813.350	858.350	813.600	858.600	813.850	858.850
814.100	859.100	814.350	859.350	814.600	859.600	814.850	859.850
815.100	860.100	815.350	860.350	815.600	860.600	815.850	860.850

GRUPO 2 E							
SERIE 402 E		SERIE 412 E		SERIE 422 E		SERIE 432 E	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.050	861.050	816.300	861.300	816.550	861.550	816.800	861.800
817.050	862.050	817.300	862.300	817.550	862.550	817.800	862.800
818.050	863.050	818.300	863.300	818.550	863.550	818.800	863.800
819.050	864.050	819.300	864.300	819.550	864.550	819.800	864.800
820.050	865.050	820.300	865.300	820.550	865.550	820.800	865.800

VI. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/220318/242 de fecha 22 de marzo de 2018, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión a Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. sujeta, entre otras, a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título de concesión de bandas de frecuencias para uso comercial, incluido el pago de la contraprestación correspondiente.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 20 fracción XV, 75, 76 fracción I, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y 1, 6 fracciones I y XXXVII y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. Banda de Frecuencias: Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

   1.2. Cobertura Geográfica: Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

   1.3. Concesión de Espectro Radioeléctrico: La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

   1.4. Concesionario: Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.7. **Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas:** Servicio de telecomunicaciones que consiste en la comunicación de señales de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Privada de los Cedros número 65-802, Col. Alcantarilla, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01729, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio de que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, usar aprovechar y explotar única y

PROYECTO

exclusivamente los grupos de frecuencias 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, conforme a alguno de los esquemas de canalización definidos para tales grupos en el Anexo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, y observando el plan de asignación de cobertura definido en la condición 5 siguiente.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica que se describe a continuación, de conformidad con el siguiente plan de asignación de cobertura:

Cobertura		Grupos de frecuencia asignados en la banda de 400 MHz
Entidad Federativa	Delegaciones/Municipios	
Ciudad de México	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.	25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32
Estado de México	Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco Solidaridad.	

El Concesionario deberá seleccionar los sitios de transmisión, definir patrones de radiación de antenas, potencia radiada aparente, alturas de antenas y distribución de frecuencias asignadas, a efecto de asegurar la cobertura efectiva del servicio en la Cobertura Geográfica señalada en la presente condición.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación de los siguientes servicios en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior:

6.1 El servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas;

6.2 El servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades;

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 29 de mayo de 2007, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

   8.1. **Potencia de transmisión.** La potencia de transmisión de las estaciones transmisoras se deberá acotar la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

   8.2. **Criterios para convivencia entre tecnologías.** A fin de asegurar la convivencia libre de interferencias perjudiciales entre dos o más estaciones transmisoras que utilicen tecnologías digitales con canalizaciones de 25 kHz y 12.5 kHz de ancho de canal respectivamente en una misma zona geográfica de influencia, será necesario que la estación de canal adyacente cuente con una separación en distancia mínima de 3 km entre el contorno de cobertura de -106 dBm de la estación transmisora con canalización de 12.5 kHz hasta la ubicación física del transmisor de la estación con canalización de 25 kHz y viceversa, para una calidad de audio entregada donde la conversación sea entendible, sin repetición, con algo de ruido y repetición permisible (conforme a la escala DAQ3.4) para un 98% de las veces a través de un 98% del área de cobertura.

   En operaciones co-localizadas de dos estaciones transmisoras de diferente tecnología (canalizaciones de 25 kHz y 12.5 kHz), deberán operar los canales con separación de al menos 50 kHz (segundo canal adyacente para el caso de canalización de 25 kHz) para reducir la emisión de ruido lateral del móvil del otro sistema cuando éste se encuentre dentro del contorno de -106 dBm y en canal ascendente.

   Será responsabilidad del Concesionario alcanzar acuerdos para la coordinación de sus operaciones con otros concesionarios del mismo servicio buscando proteger las estaciones transmisoras en operación con canalización distinta, a fin de asegurar la observancia de las condiciones descritas en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, con el objetivo de garantizar la convivencia libre de interferencias perjudiciales entre sistemas con distintas tecnologías digitales. En caso de que los concesionarios no logren un acuerdo de coordinación para la operación de sus sistemas, deberán solicitar la intervención del Instituto para que éste resuelva lo conducente.

   8.3. **Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá sujetarse a los procesos de coordinación necesarios para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del

espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobadas.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

8.4. Información técnica. El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto información respecto de los datos técnicos de las estaciones transmisoras, así como de los parámetros técnicos bajo los cuales operarán los sistemas.

Para tal efecto, la información deberá considerar al menos, lo siguiente:

- Coordenadas geográficas (latitud norte, longitud oeste) con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación transmisora en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de piso del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Modelo, ganancia en dBi y patrón de radiación, expresado en formato tabular de la antena de cada estación trasmisora.
- Pares de frecuencia operando en cada estación transmisora conforme a los planes de canalización definidos en el Anexo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información deberá entregarse en medio electrónico, en formato editable y legible cuando el Instituto lo requiera. Lo anterior, sin menoscabo de la obligación del Concesionario de presentar la información que le requiera el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación.

8.5. Modificaciones a la red. El Concesionario deberá notificar al Instituto cuando realice modificaciones técnicas en sus estaciones transmisoras, incluyendo la adición de sitios, modificación de parámetros de operación, cambio de la ubicación de las estaciones o desmantelamiento de estaciones y demás cambios de parámetros técnicos, observando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables; a efecto de mantener

actualizadas las bases de datos sobre el uso del espectro radioeléctrico. Lo anterior, siempre y cuando las modificaciones técnicas a la red del Concesionario no impliquen la necesidad de autorización previa por parte del instituto en los casos que contempla la Ley y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

8.6. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o haga uso del espectro radioeléctrico deberá ser homologado.

8.7. **Radiaciones Electromagnéticas.** El concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

8.8. **Servicios a título secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

PROYECTO

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

    11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

    11.2 **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

    11.3 **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de _____ (_____pesos 00/100 M.N), por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

14. **Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

PROYECTO

Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

PROYECTO

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
COMUNICACIÓN EFECTIVA, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE COMUNICACIÓN EFECTIVA, S.A. DE C.V.,

Esquema de canalización I

Grupos de Frecuencia en la banda de 400 MHz para una canalización de 12.5 kHz (donde la frecuencia de Tx corresponde a la estación transmisora).

Grupo 25					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.01875	423.01875	B	413.03125	423.03125
C	413.21875	423.21875	D	413.23125	423.23125
E	413.41875	423.41875	F	413.43125	423.43125
G	413.61875	423.61875	H	413.63125	423.63125
I	413.81875	423.81875	J	413.83125	423.83125

Grupo 26					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.04375	423.04375	B	413.05625	423.05625
C	413.24375	423.24375	D	413.25625	423.25625
E	413.44375	423.44375	F	413.45625	423.45625
G	413.64375	423.64375	H	413.65625	423.65625
I	413.84375	423.84375	J	413.85625	423.85625

Grupo 27					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.06875	423.06875	B	413.08125	423.08125
C	413.26875	423.26875	D	413.28125	423.28125
E	413.46875	423.46875	F	413.48125	423.48125
G	413.66875	423.66875	H	413.68125	423.68125
I	413.86875	423.86875	J	413.88125	423.88125

Grupo 28					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.09375	423.09375	B	413.10625	423.10625
C	413.29375	423.29375	D	413.30625	423.30625
E	413.49375	423.49375	F	413.50625	423.50625
G	413.69375	423.69375	H	413.70625	423.70625
I	413.89375	423.89375	J	413.90625	423.90625

Grupo 29					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.11875	423.11875	B	413.13125	423.13125
C	413.31875	423.31875	D	413.33125	423.33125
E	413.51875	423.51875	F	413.53125	423.53125
G	413.71875	423.71875	H	413.73125	423.73125
I	413.91875	423.91875	J	413.93125	423.93125

Grupo 30					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.14375	423.14375	B	413.15625	423.15625
C	413.34375	423.34375	D	413.35625	423.35625
E	413.54375	423.54375	F	413.55625	423.55625
G	413.74375	423.74375	H	413.75625	423.75625
I	413.94375	423.94375	J	413.95625	423.95625

Grupo 31					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.16875	423.16875	B	413.18125	423.18125
C	413.36875	423.36875	D	413.38125	423.38125
E	413.56875	423.56875	F	413.58125	423.58125
G	413.76875	423.76875	H	413.78125	423.78125
I	413.96875	423.96875	J	413.98125	423.98125

Grupo 32					
Circuito	Rx	Tx	Circuito	Rx	Tx
A	413.19375	423.19375	B	413.20625	423.20625
C	413.39375	423.39375	D	413.40625	423.40625
E	413.59375	423.59375	F	413.60625	423.60625
G	413.79375	423.79375	H	413.80625	423.80625
I	413.99375	423.99375	J	414.00625	424.00625

PROYECTO

Esquema de canalización II

Grupos de Frecuencia en la banda de 400 MHz para una <u>canalización de 25 kHz</u> (donde la frecuencia de Tx corresponde a la estación transmisora).

Grupo 25		
Circuito	*Rx*	*Tx*
1	413.025	423.025
2	413.225	423.225
3	413.425	423.425
4	413.625	423.625
5	413.825	423.825

Grupo 26		
Circuito	*Rx*	*Tx*
1	413.050	423.050
2	413.250	423.250
3	413.450	423.450
4	413.650	423.650
5	413.850	423.850

Grupo 27		
Circuito	*Rx*	*Tx*
1	413.075	423.075
2	413.275	423.275
3	413.475	423.47
4	413.675	423.67
5	413.875	423.

Grupo 28		
Circuito	*Rx*	*Tx*
1	413.100	423.100
2	413.300	423.300
3	413.500	423.500
4	413.700	423.700
5	413.900	423.900

Grupo 29		
Circuito	*Rx*	
1	413.125	
2	413.325	423.325
3	413.525	423.525
4	413.725	423.725
5	413.925	423.925

Grupo 30		
Circuito	*Rx*	*Tx*
1	413.150	423.150
2	413.350	423.350
3	413.550	423.550
4	413.750	423.750
5	413.950	423.950

Grupo 31		
Circuito	*Rx*	*Tx*
1	413.175	423.175
2	413.375	423.375
3	413.575	423.575
4	413.775	423.775
5	413.975	423.975

Grupo 32		
Circuito	*Rx*	*Tx*
1	413.200	423.200
2	413.400	423.400
3	413.600	423.600
4	413.800	423.800
5	414.000	424.000

PROYECTO

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN A FAVOR DE COMUNICACIÓN EFECTIVA, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 29 de mayo de 1992, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., un título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar por un periodo de 15 (quince) años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Ciudad de México, Distrito Federal y área conurbada. Dicho título fue modificado el 13 de enero de 2006 y, en consecuencia, se otorgó a Comunicación Efectiva, entre otros, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del día 29 de mayo de 1992 y con fecha de vencimiento el 28 de mayo de 2007, para prestar: (i) el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, (ii) el servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades, (iii) el acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y (iv) la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

II. Mediante oficio 112.201.0150 de fecha 4 de marzo de 2002, la Secretaría solicitó opinión a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión referida en el Antecedente I.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220318/242 de fecha 22 de marzo de 2018, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., sujeto a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título de concesión única para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V.

IV. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____, sometió a consideración de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

PROYECTO

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____, Comunicación Efectiva, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.

   1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la Concesión única.

   1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

   1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

   1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.

   1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.

   1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Privada de los Cedros número 65-802, Col. Alcantarilla, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01729, Ciudad de México.

PROYECTO

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

   La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

   En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

   En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 29 de mayo de 2007, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Características Generales del Proyecto.** El concesionario continuará proporcionando (i) el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, (ii) el servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades, (iii) el acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y (iv) la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, con la siguiente cobertura:

Cobertura	
Entidad Federativa	**Delegaciones/Municipios**
Ciudad de México	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
Estado de México	Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco Solidaridad.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura señalada en el presente título, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

   Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

   Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

10. **Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

    10.1. Descripción de los Servicios que preste;

PROYECTO

10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

PROYECTO

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

13. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

14. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

    El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

15. **Información Financiera.** El Concesionario deberá:

    15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

16. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

PROYECTO

COMUNICACIÓN EFECTIVA, S.A. DE C.V.
EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL